



# Gaceta Parlamentaria

**Sesión Ordinaria No. 21**  
14 de diciembre 2024

## Contenido

- 2** Dictámenes con Proyecto de Decreto
- 1** Dictamen con Proyecto de Resolución

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

A las comisiones de, Gobernación; y Movilidad, Comunicaciones y Transportes, les fue consignada a través de la Segunda Secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado, oficio No. 60 del Gobernador Constitucional del Estado: Secretario General de Gobierno; y Director General de la Junta Estatal de Caminos, de fecha 9 de diciembre del presente año por lo que con fundamento en la legislación que anotan, y de conformidad con el numeral Quinto del Decreto Legislativo No. 1093 divulgado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de agosto, solicitan otorgar al Poder Ejecutivo Estatal, la autorización para la suscripción y protocolización del título de concesión a la empresa Empresa Promotora Mexicana de Autopistas Valorán, S. de R.L. de C.V., en consorcio con Grupo Valorán, S.A. de C.V. Para efectos legales específicos de la operación de la concesión, estas sociedades han constituido una nueva entidad denominada **INFRAESTRUCTURA POTOSINA DE CARRETERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo objeto social específico es la gestión integral de la concesión, para el desarrollo e implementación del proyecto diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 km en el Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo anterior emitimos el presente dictamen, al tenor del siguiente antecedente; y consideraciones:

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** Que mediante Decreto 1093, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 27 de agosto del 2024<sup>1</sup>, se emite el siguiente Proyecto de Decreto:

**“PRIMERO.** *El Poder Legislativo del Estado, considera viable y autoriza que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, lleve a cabo el proceso de licitación pública nacional para el desarrollo e implementación del proyecto consistente en el diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 km en el Estado de San Luis Potosí.*

**SEGUNDO.** *El proceso de licitación pública nacional deberá garantizar que la adjudicación del proyecto se lleve a cabo mediante convocatoria abierta para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a monto de inversión privada, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

---

<sup>1</sup>[file:///C:/Users/Javier%20Leyva/Downloads/DECRETO%201093%20SE%20AUTORIZA%20PROCESO%20LICITACION%20PUBLICA%20NACIONAL%20AUTOPISTA%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTOSI%20\(27-AGO-2024\).pdf](file:///C:/Users/Javier%20Leyva/Downloads/DECRETO%201093%20SE%20AUTORIZA%20PROCESO%20LICITACION%20PUBLICA%20NACIONAL%20AUTOPISTA%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTOSI%20(27-AGO-2024).pdf)

**TERCERO.** *El Poder Legislativo del Estado, considera viable y autoriza que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, lleve a cabo cualquier acto necesario para la formalización y ejecución del proceso de licitación pública nacional y se determine la mejor propuesta a favor del Estado.*

**CUARTO.** *El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado, el inicio, trámite y conclusión del proceso de licitación pública nacional.*

**QUINTO.** *El Poder Legislativo del Estado, una vez notificado del resultado del proceso de licitación pública nacional, y en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, considera viable que el Poder Ejecutivo solicite la autorización del Congreso del Estado, para el otorgamiento de la concesión respectiva hasta por 40 cuarenta años a favor del licitante ganador.”*

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 96 fracciones XI y XIV, 107 y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 43 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de ambas cámaras, como las exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76 de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para atender la materia de la iniciativa de mérito.

Aunado a lo anterior, en cuanto al ámbito local, el artículo 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que son atribuciones del Congreso del Estado, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la misma Constitución local, y en las leyes que de ellas emanen. En esa línea debemos señalar que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, prescribe como atribución del Congreso, entre otras,

autorizar al Gobernador del Estado la ejecución de obras o inversiones de beneficio social.

Por lo que respecta a la competencia de las comisiones de, Gobernación; y Movilidad, Comunicaciones y Transportes, esta se encuentra establecida en los artículos 107 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Es así que, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XLVIII del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 13, 107 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí., compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la solicitud de concesión citada en el proemio.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto con el numeral Quinto del Decreto Legislativo No. 1093 divulgado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de agosto del presente año, el Gobernador Constitucional del Estado se encuentra legitimado para promover la solicitud de cuenta ante este Congreso.

**TERCERO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la solicitud de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

**"TPE/0060/2024**

*San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de diciembre de 2024*

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

*En términos de los artículos 72 y 80, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 15, 16, 17 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de conformidad con el numeral Quinto del Decreto Legislativo número 1093, divulgado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 27 de agosto de 2024, en el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, llevar a cabo el proceso de licitación pública nacional para el desarrollo e implementación del proyecto consistente en el Diseño, Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Autopista Entronque 75-D Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 Km. en el Estado de San Luis Potosí, me permito informar y solicitar a la Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí lo siguiente:*

*En cumplimiento al numeral cuarto del citado Decreto Legislativo número 1093, mediante oficio DGJEC/0987/2024, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, comunicó al Congreso del Estado de San Luis*

Potosí respecto del inicio, trámite y conclusión del proceso de licitación pública nacional.

Debido a lo anterior, y conforme a las disposiciones previstas por la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el artículo quinto del citado Decreto Legislativo 1093, y a los resultados o fallo del proceso de licitación pública nacional, **se solicita al Congreso del Estado proveer la autorización para el OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN en favor del licitante ganador**, siendo la Empresa Promotora Mexicana de Autopistas Valorán, S. de R.L. de C.V., en consorcio con Grupo Valorán, S.A. de C.V. Para efectos legales específicos de la operación de la concesión, estas sociedades han constituido una nueva entidad denominada **INFRAESTRUCTURA POTOSINA DE CARRETERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo objeto social específico es la gestión integral de la concesión.

El Título de Concesión que se propone se autorice, se ha elaborado conforme a la normatividad en la materia y las bases de la licitación pública nacional para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Autopista Entronque 75-D Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 Km. en el Estado de San Luis Potosí. A continuación, se precisan los aspectos medulares:

#### **ANTECEDENTES:**

El 3 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en un periódico de mayor circulación del Estado de San Luis Potosí, y en el Sistema Electrónico Estatal de Información Pública Gubernamental, la convocatoria con la finalidad de llevar a cabo la Licitación Pública Nacional No. LO-EST-247800015-15-2024, para el otorgamiento del Título de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Autopista Entronque 75-D Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 Km. en el Estado de San Luis Potosí.

El 28 de noviembre de 2024, la Junta Estatal de San Luis Potosí, emitió el fallo para la Licitación Pública Nacional No. LO-EST-247800015-15-2024 y el 29 de noviembre de 2024, se le notificó dicho fallo al licitante Promotora Mexicana de Autopistas Valorán, S. de R.L. de C.V. en Consorcio con Grupo Valorán, S.A. de C.V., que toda vez que su propuesta dio cumplimiento a los requisitos legales, técnicos y económico-financieros solicitados en las Bases de Licitación respectivas, resultó Licitante Ganador.

#### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN:**

**Objeto de la concesión:** Diseñar Construir, Operar, Mantener, Conservar y Explotar la Autopista "Entronque 75D – Matehuala", tipo A4, con una longitud de 118.44 Km. en el Estado de San Luis Potosí.

**Vigencia de la concesión:** El Título de Concesión tendrá una vigencia de 40 (cuarenta) años contados a partir de su firma.

**Derecho de Vía:** El Concesionario será responsable de aportar en tiempo y forma los elementos humanos y materiales, así como los recursos del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, cuyo destino será la adquisición de los predios y bienes distintos de la tierra, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como lo relacionado con el cambio de uso de suelo, pago de derechos y de servicios en general.

**Recursos para la construcción de la Autopista:** El Concesionario deberá aportar los recursos necesarios para la construcción de la Autopista, considerando al menos un 20% (veinte por ciento) de capital de riesgo y un 80% de financiamiento.

**Sistema tarifario:** El Concesionario deberá señalar las tarifas aplicables en un lugar visible en las plazas de cobro de la Autopista:

<b>Grupo Vehicular</b>	<b>Tarifa por km. IVA</b>
Automóvil, Pick Up, Van	\$326.20
Autobús (2 a 4 Ejes)	\$639.10
Camión (2 a 4 Ejes) (CU)	\$639.10
Camión (5 a 6 Ejes) (CA)	\$985.27
Camión (7 y más Ejes) (CA2)	\$1,534.49

**Contraprestaciones a cargo del Concesionario:** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno del Estado, a través de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, una contraprestación anual fija por un monto equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento), de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior, derivados de la explotación de la Autopista durante el tiempo de vigencia de la Concesión, que deberá ser pagada a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

**Fondos a cargo del Concesionario:** El Concesionario deberá constituir en el Fideicomiso de Administración los siguientes fondos: (i) Fondo para Obras Adicionales; (ii) Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación; y el (iii) Fondo para la Liberación del Derecho de Vía.

**Seguros y garantías:** El Concesionario deberá aportar las siguientes pólizas:

**a. Fianza de cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Título de Concesión, el Concesionario deberá entregar a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, una fianza por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del Monto Total de Inversión, sin incluir el IVA, intereses ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC.

**b. Fianza para obras.** Para garantizar la correcta ejecución de las obras, el Concesionario deberá entregar a la Junta una fianza por un monto equivalente al 17%

(diecisiete por ciento) del monto total de construcción, sin incluir el IVA, intereses ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC.

**c. Seguros.** El Concesionario deberá contratar bajo su propio costo un estudio de riesgo, para conocer las pérdidas máximas probables de la Autopista, en sus bienes y los usuarios de esta, así como la responsabilidad civil durante el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista. Al menos deberá considerar los riesgos: de la Construcción, de la Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación, los de los usuarios de la Autopista y los derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes.

**Causas de terminación y revocación:** De acuerdo con la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Concesión podrá terminar por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión o, en su caso, de la prórroga que se hubiera otorgado;
- b) Renuncia del titular;
- c) Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión;
- d) Nulidad o caducidad;
- e) Revocación;
- f) Rescate;
- g) Las demás causas que se indiquen en este Título de Concesión; y
- h) Por mutuo acuerdo entre el Concesionario y el Poder Ejecutivo del Estado.

Es por lo cual, y con fundamento en los artículos 72 y 80, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 15, 16, 17 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de conformidad con el numeral Quinto del Decreto Legislativo número 1093, divulgado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 27 de agosto de 2024, se solicita a la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí **otorgar la autorización para que el Poder Ejecutivo del Estado proceda a la suscripción y protocolización del Título de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Autopista Entronque 75-D Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 Km en el Estado de San Luis Potosí.** Esta concesión se otorgará por un término de hasta 40 años, a favor del licitante ganador, quien ha constituido a la persona moral INFRAESTRUCTURA POTOSINA DE CARRETERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con un objeto social específico para la gestión integral de la concesión.

**RESPECTUOSAMENTE,**

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.



(Rúbrica)

**MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

Secretario General de Gobierno.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO**

Director General de la

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.

(Rúbrica) “

**CUARTO.** Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la solicitud tiene por objeto, dar cumplimiento al artículo quinto del citado Decreto Legislativo 1093, y a los resultados o fallo del proceso de licitación pública nacional, proveer la autorización para el **OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN** en favor del licitante ganador, siendo la Empresa Promotora Mexicana de Autopistas Valorán, S. de R.L. de C.V., en consorcio con Grupo Valorán, S.A. de C.V. Para efectos legales específicos de la operación de la concesión, estas sociedades han constituido una nueva entidad denominada **INFRAESTRUCTURA POTOSINA DE CARRETERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo objeto social específico es la gestión integral de la concesión.

Siendo esta última Sociedad constituida por los licitantes ganadores conforme a las obligaciones previstas en el acta de fallo que recayó al procedimiento de la licitación pública nacional No. LO-EST-247800015-15-2024, concerniente a los actos previos al otorgamiento de la concesión.

**QUINTO.** Sobre el particular es importante señalar, que la *concesión administrativa* es definida como el acto administrativo a través del cual la administración pública, concedente, otorga a los particulares, concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público<sup>2</sup>.

En relación con la *concesión* no debe pasar desapercibido, que una vez otorgado a los particulares el derecho a construir, operar, conservar, mantener y explotar la autopista, a la conclusión del plazo, tanto la autopista como los derechos que fueron concesionados regresan al control directo del Estado.

Así tenemos como principales características de la concesión, las siguientes:

- a) Son otorgadas mediante licitación pública.<sup>3</sup>
- b) Se adjudican al participante cuya propuesta técnica y financiera cumple con los requisitos establecidos en las bases del concurso y que además aseguren al Estado

---

<sup>2</sup>Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, págs. 687-689.

<sup>3</sup> Con fecha del 03 de Octubre de 2024, se publica en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-EST-247800015-15-2024.

las mejores condiciones disponibles en cuanto a monto de inversión privada, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.<sup>4</sup>

**c)** El plazo máximo de la concesión es el que establece la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**d)** Se debe contar con el proyecto ejecutivo y los estudios de impacto ambiental de las obras.<sup>5</sup>

**SÉXTO.** En esa línea debemos decir, que el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público podrán otorgarse hasta por un *plazo máximo de cincuenta años*, dentro de los cuales podrá concederse una o varias prórrogas, a juicio del Ejecutivo del Estado o de los ayuntamientos, según sea el caso, en donde ninguna concesión, incluyendo su prórroga o prórrogas, podrá tener una duración mayor a cincuenta años.

Ahora bien, conforme a dicho numeral, para el otorgamiento de las concesiones se deberá atender a lo siguiente:

1. Que se justifique que el Estado se encuentra impedido o imposibilitado para prestar el servicio por sí mismo;
2. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
3. El plazo de amortización de la inversión realizada;
4. El beneficio social y económico que se derive del servicio concesionado;
5. La necesidad de la actividad o servicio materia de la concesión;
6. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, y
7. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio concesionado.

Igualmente, el dispositivo legal que nos ocupa estipula que las concesiones estatales podrán ser otorgadas y/o prorrogadas cuando a juicio del Ejecutivo Estatal, y con la autorización del Congreso del Estado, se justifique la necesidad de realizar inversiones

---

<sup>4</sup> Con fecha del 28 de noviembre de 2024, la Junta Estatal de San Luis Potosí, emite el fallo para la Licitación Pública Nacional No. LO-EST-247800015-15-2024 y el 29 de noviembre de 2024, se le notifica dicho fallo al licitante Promotora Mexicana de Autopistas Valorán, S. de R.L. de C.V. en Consorcio con Grupo Valorán, S.A. de C.V., que su propuesta dio cumplimiento a los requisitos legales, técnicos y económico-financieros solicitados en las Bases de Licitación respectivas, resultó Licitante Ganador.

<sup>5</sup> id.

que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre las que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía.

**SÉPTIMO.** Ahora bien estas dictaminadoras consideran viable el otorgamiento de la concesión para que se lleve a cabo conforme al proyecto de título de concesión solicitado al Congreso del Estado en la solicitud de mérito y que fue motivo de las bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-EST-247800015-15-2024 y de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, *hasta por un plazo de 40 cuarenta años*, debido a que el diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la autopista con una longitud de 118.4 km, requerirá de una inversión significativa, en donde el Estado no cuenta con la suficiencia presupuestal requerida, logrando sin duda alguna, un incremento a la oferta de infraestructura vial en la región, lo que permitirá una mayor movilidad de personas, bienes y servicios, mejorando los tiempos de traslado, con lo que se fomentará el impulso y desarrollo económico de la región, sin aportaciones económicas por parte del Estado.

Y es que para esta Soberanía no debe existir la menor duda del costo–beneficio del proyecto, pues el mismo impactará directamente en el desarrollo económico de nuestro Estado en beneficio directo de su población, además de elevar la competitividad de la Entidad para la atracción de nuevas inversiones y de expansión de las empresas ya establecidas.

Además de lo anterior, no debemos perder de vista que este Congreso del Estado, al aprobar el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado por Decreto 0286 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 21 de marzo de 2022, acompañó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la necesidad de implementar una política para fortalecer los proyectos de conservación, modernización y construcción de la red vial terrestre del Estado con visión de desarrollo regional e intermodal bajo el principio de igualdad para todas las personas, mediante la participación, entre otros, del sector privado, utilización de esquemas innovadores de inversión que permitan optimizar y potenciar los recursos para infraestructura vial, y para mejorar los procesos de planeación de integración de proyectos ejecutivos y los procesos de asignación de obra.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se aprueba en sus términos la solicitud de autorización citada en el proemio.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** El Poder Legislativo del Estado, provee al Poder Ejecutivo la autorización para el **OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN** en favor del licitante ganador, siendo la empresa Empresa Promotora Mexicana de Autopistas Valorán, S. de R.L. de C.V., en consorcio con Grupo Valorán, S.A. de C.V. Para efectos legales específicos de la operación de la concesión, estas sociedades han constituido una nueva entidad denominada **INFRAESTRUCTURA POTOSINA DE CARRETERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo objeto social específico es la gestión integral de la concesión, para el desarrollo e implementación del proyecto diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, tipo A4, con una longitud de 118.4 km en el Estado de San Luis Potosí, hasta por un plazo de 40 cuarenta años a partir de su fecha de suscripción.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Este Decreto será vigente una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis.

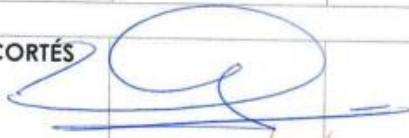






**DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA SALA DE JUNTAS "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA".**



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente  
del Estado de San Luis Potosí"

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS PRESIDENTE			
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VICEPRESIDENTA			
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL SECRETARIO			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIRES VOCAL			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VOCAL			

Firmas del dictamen que resuelve el turno 618 de la LXIV Legislatura.



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente  
del Estado de San Luis Potosí"

**POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA PRESIDENTA			
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL VICEPRESIDENTE			
DIP. DIANA RUELAS GAITAN SECRETARIA			

Firmas del dictamen que resuelve el turno 618 de la LXIV Legislatura.

**CC.DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el doce de noviembre de 2024 bajo el número 376, la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano en estos Rubros, de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025, remitida por el Presidente Municipal del Municipio más grande.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad del asunto en mención, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que con base en lo dispuesto por los artículos, 115 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 31 apartado b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los organismos públicos descentralizados de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición final de aguas residuales, a través de los ayuntamientos a que están incorporados, tienen atribuciones para presentar al Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas en los rubros citados a más tardar el cinco de noviembre del año inmediato anterior al de su vigencia en el año de instalación del Ayuntamiento, de tal manera que la referida Iniciativa fue remitida a esta Soberanía dentro del plazo citado.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 57 fracción XIX, de la Constitución Política Local; 31 apartado b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 96 fracción III, de la Ley de Aguas, todas del Estado de San Luis Potosí, le confieren atribuciones al Congreso del Estado para aprobar las Iniciativas de Leyes de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales de los Organismos Públicos Descentralizados en esas materias de los municipios de la Entidad.

**TERCERO.** Que el artículo 97 en su párrafo primero de la Ley de Aguas del Estado, refiere que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del Agua Potable y Conexos, funciona válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales debe estar su Presidente; en este sentido se hace constar en la copia simple del Acta de la Junta de Gobierno que acompaña el ente público denominado INTERAPAS, se consta la

celebración de sesión de aludido órgano efectuada el 30 de octubre de 2024, asistiendo la mayoría de los integrantes de dicho órgano entre ellos su Presidente; de manera se considera que se actuó válidamente.

En el acta de la junta de gobierno se encuentra certificación del acuerdo donde se aprueba la iniciativa de referencia firmado por el presidente y secretario del organismo, donde se entiende que se aprobó esta propuesta legislativa; en ese sentido se cumple con el numeral 97 de la Ley citada, que alude que los acuerdos y resoluciones de la junta de gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes.

Dicha propuesta de cuotas y tarifas, fue presentada por el director general de ese Organismo a su junta de gobierno, con base y para los efectos previstos en el artículo 100 fracciones V y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que la iniciativa en estudio cumple en su forma con los requisitos previstos por el artículo 42, del Reglamento del Congreso del Estado.

**QUINTO.** Que con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión que conoce de este asunto es competente para elaborar el dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que se acompañó a la iniciativa la siguiente documentación. 1. Acta de la Junta de Gobierno, 2. Estudio tarifario, 3. Comparativo 2024-2025.

**SÉPTIMO.** Que la propuesta que se toma como base es una iniciativa de ley, por lo que su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establecen en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispositivo que cita enseguida textualmente:

**“ARTÍCULO 64.** *El dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto, deberá contener:*

*I. Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*

*II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

*III. Fundamento legal para emitir dictamen;*

*IV. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*

*V. Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta; VI. Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

*VII. Antecedentes del procedimiento;*



**VIII.** Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

**IX.** En su caso, valoración del impacto presupuestal;

**X.** En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de decreto o resolución.

b) La denominación del proyecto de ley o decreto.

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.

d) Los artículos transitorios.

**XI.** En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;

**XII.** Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y

**XIII.** Lista que contenga la siguiente información:

a) Nombres de las o los diputados que la integran.

b) Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.

c) Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.

d) Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.

Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.”

I. Un aspecto importante a revisar en el análisis de esta iniciativa es el relativo a la **constitucionalidad previsto en la fracción IV del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, enseguida se pasa estudiar ese aspecto:**

**1.1.** Que los cobros que realizan los organismos descentralizados de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento por la prestación de los servicios públicos que brindan en el ámbito tributario son derechos; por tanto, los mismos se rigen por lo dispuesto por artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, porción normativa que refiere:

**“ARTÍCULO 31.** Es obligación de los mexicanos:

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y **del Municipio en que residen**, de **la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

El artículo 7º, del Código Fiscal del Estado, establece en su fracción I y en su inciso b) que son contribuciones y derechos, se reproduce el contenido de estas porciones normativas enseguida:

**“ARTICULO 7º.-** Para efectos de las disposiciones fiscales estatales se entiende por:

*l. **Contribuciones:** los impuestos, **los derechos** y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal, y para tal efecto se entenderá por:*

*b). **Derechos: las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público, y”***

**1.1.1. Los principios de proporcionalidad y equidad** que deben observar los derechos, que prevé la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, se sujetan a la tesis jurisprudencia que se cita a continuación:

“Novena Época

Núm. de Registro: 196936

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, enero de 1998 Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: P./J. 4/98

Página: 5

**DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.**

La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes **que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios**, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan **los principios de proporcionalidad y equidad**, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, **tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal**. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, **mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar**

**más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.**

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ausente: Samuel Alba Leyva. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo en revisión 492/96. Teófilo Aguilar Rioja. 13 de agosto de 1996. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Amparo en revisión 1753/96. Inmobiliaria Polar, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco. Amparo en revisión 1648/95. Chrysler de México, S.A. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. Amparo en revisión 251/96. Papelera Iruña, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 4/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de agua potable del organismo operador denominado INTERAPAS, S.L.P., para el año 2025, sus cuotas en monto fijo y servicio medido, establecen una estratificación socioeconómica, tomando como base la capacidad económica del sector o segmento población con costos progresivos y diferenciados, aplicando un proceso de subsidio cruzado para que las clases económica con más poder económico pudieran subsidiar en parte del costo del agua de quien menos posibilidad monetaria tienen, en aras de un cobro justo, equitativo, proporcional y en alcance de una más amplia cobertura de este servicio y de mejor calidad.

**1.1.2. Una parte importante a analizar es el principio de legalidad** en materia de derechos que se deriva de la fracción IV del artículo 31, de la Carta Magna Federal, de tal manera que los elementos esenciales deben de estar en ley, en ese sentido, el sujeto activo y pasivo, el objeto, la base para su cobro, la forma y época de pago, están previstos en los numerales del 51 al 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mismos que de acuerdo con el artículo 6 del mismo Ordenamiento citado no podrán ser modificados por esta propuesta de cuotas y tarifas en materia de agua potable y conexos.

En ese sentido, la Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio del Agua Potable y Conexos, solamente prevén los conceptos de cobro, tasas, tarifas y cuotas.

**1.1.3.** El principio de certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en el tema de derechos derivado de la fracción IV del artículo 31, del Código Político Fundamental, se precisa y concreta en el establecimiento de la cantidad a pagar por cada tipo de servicio ya sea en tarifa fija o servicio medido, o cualquier otro cobro por los servicios conexos que se prestan, así como su forma y época de pago, su base para el cálculo del costo, el objeto, las personas obligadas a su pago y las autoridades fiscales receptoras del mismo.

**1.2.** En esta parte de la constitucionalidad de la Iniciativa en estudio, es aplicable también el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que refiere que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

1.3. En este mismo andamiaje normativo fundamental está el artículo 4° en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, que consagra el derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, porción normativa que dice: **“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

1. 4. La fracción VI del artículo 64, Reglamento del Congreso del Estado, dice que el dictamen debe analizar: **“VI. Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;”**

1.4.1. **Planteamiento del problema:** El Organismo Operador intermunicipal denominado INTERAPAS, S.L.P., presentó su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicios referidos, para el Ejercicio Fiscal 2025, con un ajuste de entre un 7% a un 13%”, además establece un incentivo fiscal para los usuarios morosos de la manera siguiente:

<b>\$ 1,000.01 a \$50,000.00</b>	<b>50%</b>
<b>\$ 50,000.01 a \$100,000.00</b>	<b>45%</b>
<b>\$ 100,000.01 a \$200,000.00</b>	<b>40%</b>
<b>\$ 200,000.01 a \$300,000.00</b>	<b>35%</b>
<b>\$ 300,000.01 en adelante</b>	<b>30%</b>

También se establece un incentivo fiscal equivalente al 100% de los derechos de contratación, multas y presuntivos, para los propietarios de predios en donde se encuentren edificadas construcciones para uso exclusivamente habitacional, ubicadas en lugares que cuentan con infraestructura instalada para la prestación del servicio de uso doméstico, a salvo de los derechos de incorporación a que se refiere el artículo 18 de esta ley, y en el caso de fraccionamientos, con infraestructura entregada al organismo; que no hayan, realizado la contratación del servicio a que se refiere los artículos 4° y 5° del presente en cuanto a uso doméstico, podrán llevar a cabo el trámite de contratación a partir de la publicación del presente hasta el 30 de junio del 2025; para tal efecto, deberán acreditar ante el organismo la propiedad con título debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral.

Se agrega un artículo 8° Bis, con cobros nuevos, entre otras copias simples y certificadas, se eliminan estos dos, debido a que el máximo tribunal de justicia en el País lo ha declarado inconstitucionales.

En el rubro del Índice Nacional de Precios al Productor, se integran su contenido a como está previsto en el ejercicio fiscal 2025.

En el rubro de servicio doméstico el rural y suburbano, colonias en pobreza y pobreza extrema, popular y medio quedando con los montos aprobados por el Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, solamente se incrementa entre un 5 a un 6% el residencial.

En relación al servicio medido en el doméstico se queda igual que el año 2024 la tarifa mínima hasta 25 m3, subiendo a partir de este tope entre un 5 a un 6%.  
El servicio comercial e industrial sube entre un 5 a un 6%.

En el caso de instituciones públicas tampoco este rubro sufre incremento, quedando con las mismas cantidades del ejercicio fiscal 2024.

En cuanto a la contratación del servicio el uso doméstico y de instituciones públicas de igual manera queda como en el año 2024.

Estas determinaciones buscan estratificar el costo del agua, estableciendo cuotas y tarifas de acuerdo con la capacidad económica de los segmentos poblacionales, distribuyendo de manera equidad y proporcional su carga, protegiendo a los sectores con menos posibilidades de pago, pero también evitando el consumo desproporcionado de este vital líquido fijando para tal efecto cobros progresivos y diferenciados para que quien más gaste agua pague más, y aunado a considerar el aumento del agua quien obtenga una utilidad por su suministro como es el caso de los usos comercial e industrial.

Para mayor abundamiento se plantea enseguida cuadro comparativo de los cambios planteados por la iniciativa y lo determinado por la dictaminadora:

<b>Iniciativa</b>	<b>Cambios se resaltan con negrillas</b>
<b>ARTÍCULO 3º.</b> Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán al Índice Nacional de Precios al Productor en el periodo inmediato anterior que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).	<b>ARTÍCULO 3º.</b> Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma: <b>I. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);</b> <b>II. El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no</b>

sobre el resultado acumulado mes con mes;  
**III. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y**  
**IV. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito**

**ARTÍCULO 4º.** Cuotas por contratación conexión de servicio de agua potable.

**I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro, excepto edificios departamentales**

San Luis Potosí	
Clasificación	Cuota
1. Rural y suburbana	\$238.48
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	\$1,039.56
3. Popular	\$1,957.01
4. Medio	\$4,985.49
5. Residencial	\$8,928.88
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	\$1,957.01
7. Comercio de más de 30 m2	\$8,928.88

Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de Pedro	
Clasificación	Cuota
1. Rural y suburbana	\$238.48
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	\$1,086.92
3. Popular	\$734.29
4. Medio	\$1,100.82

**ARTÍCULO 4º.** Cuotas por contratación (conexión de servicio de agua potable).

**I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro, excepto edificios departamentales:**

San Luis Potosí	
Clasificación	Cuota
a) Rural y suburbana	\$ 238.48
b) Colonias en Pobreza y pobreza extrema	\$ 1,039.56
d) Popular	\$ 1,957.01
e) Medio	\$ 4,985.49
<b>f) Residencial</b>	<b>\$ 9,464.61</b>
g) comercio con superficie hasta de 30 m2	\$ 2,054.86
h) Comercio de más de 30 m2	\$ 9,375.32

Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro	
Clasificación	Cuota
a) Rural y suburbana	\$ 238.48
b) Colonias en Pobreza y pobreza extrema	\$ 1,086.92
c) Popular	\$ 734.29
d) Medio	\$ 1,100.82
<b>e) Residencial</b>	<b>\$ 9,472.06</b>
f) Pequeño comercio, con superficie hasta de 30 m2	\$ 726.96
g) Comercio de más de 30 m2	\$ 9,375.32

**II. Edificios departamentales.**

Clasificación	Cuota
---------------	-------

5. Residencial	\$8,935.91	a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	\$ 4,798.35
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	\$692.34	b) Departamento mayor de 60 metros cuadrados (m2) hasta 120 metros (m2)	\$ 5,191.65
7. Comercio de más de 30 m2	\$8,928.88	<b>c) Departamento en zona media y residencial</b>	<b>\$ 9,894.82</b>
		d) Por metro cuadrado (m2) adicional	\$ 91.74

## II. Edificios departamentales

Clasificación	Cuota
a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	\$4,798.35
b) Departamento mayor a 60 metros cuadrados (m2)	\$5,191.65
c) Departamento en zona media y residencial	\$9,334.74
d) Por metro cuadrado (m2) adicional	\$91.74

III. Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pagará la diferencia del monto de la cuota que establece esta Ley. Así mismo, el cambio de uso y destino del consumo, sin previa autorización, pagará la toma completa y no solamente la diferencia.

**La cuota por contratación (conexión de servicio de agua potable) de tomas destinadas a casetas y servicios generales será la cuota contemplada para vivienda popular según el Municipio que corresponda.**

III. Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pagará la diferencia del monto de la cuota que establece esta Ley. Así mismo, el cambio de uso y destino del consumo, sin previa autorización, pagará la toma completa y no solamente la diferencia.

**A las cuotas antes señaladas se les adicionará un 17.00% por concepto de conexión de drenaje o alcantarillado, y un 22.00% por conexión de tratamiento de aguas residuales, en los términos de los artículos 10 y 13 de la presente Ley. A las cuotas y tarifas por conexión y reconexión se les adicionará I.V.A., del monto total cuantificado.**

**ARTÍCULO 5º.** Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial y comercial, o mayor a media pulgada en uso doméstico, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 5º.** Las cuotas por contratación (conexión por el servicio de agua potable) para tomas de uso industrial, comercial, instituciones públicas, casa club, y otros usos diversos al doméstico, o mayor a media pulgada en uso doméstico, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<table border="1"> <tr> <th>Diámetro de la toma en pulgadas</th> <th>Cuota por conexión servicio de agua potable</th> </tr> <tr> <td>I. ½ " a ¾ "</td> <td>\$46,971.06</td> </tr> <tr> <td>II. 1"</td> <td>\$81,904.99</td> </tr> <tr> <td>III. 1 ½ "</td> <td>\$181,865.71</td> </tr> </table>	Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión servicio de agua potable	I. ½ " a ¾ "	\$46,971.06	II. 1"	\$81,904.99	III. 1 ½ "	\$181,865.71	<table border="1"> <tr> <th>Diámetro de la toma en pulgadas</th> <th>Cuota por conexión de servicio de agua potable</th> </tr> <tr> <td>I. ½ "a ¾ "</td> <td>\$ 46,971.06</td> </tr> <tr> <td>II. 1"</td> <td>\$ 81,904.99</td> </tr> <tr> <td>III. 1 ½ "</td> <td>\$181,865.71</td> </tr> </table>	Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable	I. ½ "a ¾ "	\$ 46,971.06	II. 1"	\$ 81,904.99	III. 1 ½ "	\$181,865.71												
Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión servicio de agua potable																												
I. ½ " a ¾ "	\$46,971.06																												
II. 1"	\$81,904.99																												
III. 1 ½ "	\$181,865.71																												
Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable																												
I. ½ "a ¾ "	\$ 46,971.06																												
II. 1"	\$ 81,904.99																												
III. 1 ½ "	\$181,865.71																												
<p>Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de <b>\$827,213.40 (ochocientos veintisiete mil doscientos trece pesos 40/100 m.n.)</b> por cada litro, por segundo.</p> <p>Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.</p>	<p>Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de <b>\$ 827,213.40 (Ochocientos veintisiete mil doscientos trece pesos 34/100 M.N.)</b> por cada litro, por segundo.</p> <p>Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable, <b>drenaje y alcantarillado. A las cuotas antes señaladas se les adicionará un 17.00% por concepto de conexión de drenaje o alcantarillado, y un 22.00% por conexión de tratamiento de aguas residuales, en los términos de los artículos 10 y 13 de la presente Ley. A las cuotas y tarifas por conexión y reconexión se les adicionará I.V.A., del monto total cuantificado.</b></p>																												
<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">I. Servicio doméstico</th> </tr> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Cuota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Popular</td> <td>\$174.76</td> </tr> <tr> <td>Económica SGS -CSP</td> <td>\$277.86</td> </tr> <tr> <td>Económica SLP</td> <td>\$348.12</td> </tr> <tr> <td>Residencial</td> <td>\$1,023.34</td> </tr> </tbody> </table>	I. Servicio doméstico		Clasificación	Cuota	Popular	\$174.76	Económica SGS -CSP	\$277.86	Económica SLP	\$348.12	Residencial	\$1,023.34	<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">I. Servicio doméstico</th> </tr> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Cuota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Popular SLP - SGS – CSP</td> <td>\$ 174.76</td> </tr> <tr> <td>b) Económica SGS –CSP</td> <td>\$ 277.86</td> </tr> <tr> <td>c) Económica SLP</td> <td>\$ 348.12</td> </tr> <tr> <td><b>d) Residencial</b></td> <td><b>\$ 1,084.74</b></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Servicio a instituciones públicas</th> </tr> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Cuota</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	I. Servicio doméstico		Clasificación	Cuota	a) Popular SLP - SGS – CSP	\$ 174.76	b) Económica SGS –CSP	\$ 277.86	c) Económica SLP	\$ 348.12	<b>d) Residencial</b>	<b>\$ 1,084.74</b>	Servicio a instituciones públicas		Clasificación	Cuota
I. Servicio doméstico																													
Clasificación	Cuota																												
Popular	\$174.76																												
Económica SGS -CSP	\$277.86																												
Económica SLP	\$348.12																												
Residencial	\$1,023.34																												
I. Servicio doméstico																													
Clasificación	Cuota																												
a) Popular SLP - SGS – CSP	\$ 174.76																												
b) Económica SGS –CSP	\$ 277.86																												
c) Económica SLP	\$ 348.12																												
<b>d) Residencial</b>	<b>\$ 1,084.74</b>																												
Servicio a instituciones públicas																													
Clasificación	Cuota																												



		a) Pequeño hasta de 30 m2 de construcción	\$ 482.63	
<b>II. Servicio a instituciones públicas</b>		b) Mediana de 30 m2 a 60 m2 de construcción	\$ 1,554.96	
	Clasificación	Cuota		
a)	Pequeño	\$482.63		
b)	Mediana	\$1,554.96		
c)	Grande	\$1,916.07		
		d) Grande 60 m2 de construcción en adelante	\$ 1,916.07	
<b>III. Servicio comercial</b>				
	Clasificación	Cuota		
a)	Pequeño hasta de 30 m2	\$ 816.50		
b)	Mediano y grande con superficie mayor de 30 m2	\$ 2,674.20		
		El uso industrial se facturará por consumo de agua medida de forma mensual.		
		El uso industrial se facturará por consumo de agua medida de forma mensual.		
<b>ARTÍCULO 7º.</b> Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.		<b>ARTÍCULO 7º.</b> Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.		
<b>ARTÍCULO 8º.</b> El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente, a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones:		<b>ARTÍCULO 8º.</b> El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente, a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, <b>a partir de los metros cúbicos máximos del primer rango de cada</b> clasificación, siendo las siguientes:		
<b>I. Servicio medido doméstico</b>		<b>I. Servicio medido doméstico</b>		
Rango de consumo total Bimestral (m3)	Metro Cubico	Tarifa por metro cúbico consumo total		
		Rango de consumo total Bimestral Unidad: Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada metro de consumo total	

		a) Uso mínimo de 0.01 hasta 25.00	\$ 6.12	
a) Uso mínimo de 0.01 hasta 25.00	\$6.12	b) De 25.01 hasta 30.00	\$ 9.17	
b) De 25.01 hasta 30.00	\$9.17	c) De 30.01 hasta 40.00	\$12.23	
c) De 30.01 hasta 40.00	\$12.23	d) De 40.01 hasta 50.00	\$15.28	
d) De 40.01 hasta 50.00	\$15.28	e) De 50.01 hasta 60.00	\$18.35	
e) De 50.01 hasta 60.00	\$18.35	f) De 60.01 hasta 100.00	\$ 21.40	
f) De 60.01 hasta 100.00	\$21.40	g) De 100.01 hasta 160.00	\$ 24.46	
g) De 100.01 hasta 160.00	\$24.46	h) De 160.01 hasta 200.00	\$ 27.52	
h) De 160.01 hasta 200.00	\$27.52	i) De 200.01 hasta 250.00	\$ 36.69	
i) De 200.01 hasta 250.00	\$36.69	j) Superior a 250.00	\$ 45.86	
j) Hasta 251 o Superior	\$45.86			

## II. Servicio medido comercial

### II. Servicio medido comercial

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por metro cúbico consumo total
a) Uso mínimo de 0.01 hasta 15.00	\$22.89
b) De 15.01 hasta 30.00	\$26.16
c) De 30.01 hasta 70.00	\$29.43
d) De 70.01 hasta 100.00	\$38.92
e) De 100.01 hasta 110.00	\$44.48
f) De 110.01 hasta 150.00	\$50.04
g) De 150.01 hasta 180.00	\$55.60
h) De 180.01 hasta 200.00	\$55.60
i) Hasta 201 o superior	\$66.72

Rango de consumo total Bimestral Unidad: Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada cúbico de consumo total
a) Uso mínimo de 0.01 hasta 15.00	<b>\$24.03</b>
b) De 15.01 hasta 30.00	<b>\$27.47</b>
c) De 30.01 hasta 70.00	<b>\$30.90</b>
d) De 70.01 hasta 100.00	<b>\$40.87</b>
e) De 100.01 hasta 110.00	<b>\$46.70</b>
f) De 110.01 hasta 150.00	<b>\$52.54</b>
g) De 150.01 hasta 200.00	<b>\$58.38</b>
h) Superior a 200.00	<b>\$70.06</b>

## III. Servicio medido industrial

### III. Servicio medido industrial

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por metro cúbico consumo total
a) Uso mínimo, de 0.01 hasta 30.00	\$32.73
b) De 30.01 hasta 50.00	\$35.98
c) De 50.01 hasta 100.00	\$39.24
d) De 100.01 hasta 120.00	\$42.52
e) De 120.01 hasta 160.00	\$50.04
f) De 160.01 hasta 200.00	\$55.60
g) Superior a 200.00	\$61.16

Rango de consumo total mensual Unidad: Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada cúbico de consumo total
a) Uso mínimo, de 0.01 hasta 30.00	<b>\$34.37</b>
b) De 30.01 hasta 50.00	<b>\$37.78</b>
c) De 50.01 hasta 100.00	<b>\$41.20</b>
d) De 100.01 hasta 120.00	<b>\$44.65</b>
e) De 120.01 hasta 160.00	<b>\$52.54</b>
f) De 160.01 hasta 200.00	<b>\$58.38</b>
g) Superior a 200.00	<b>\$64.22</b>

## IV. Servicio medido en instituciones públicas

### IV. Servicio medido en instituciones públicas

Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)	Tarifa por metro cúbico consumo total
a) Uso mínimo, de 0.01 hasta 30.00	\$18.89
b) De 30.01 hasta 50.00	\$22.89
c) De 50.01 hasta 100.00	\$26.16

Rango de consumo total Bimestral Unidad: Metro Cúbico (m3)	Tarifa por cada cúbico de consumo total
a) Uso mínimo, de 0.01 hasta 30.00	\$ 18.89
b) De 30.01 hasta 50.00	\$ 22.89

d) De 100.01 hasta 160.00	\$32.73	c) De 50.01 hasta 100.00	\$ 26.16
e) De 160.01 hasta 200.00	\$39.24	d) De 100.01 hasta 160.00	\$ 32.73
f) De 200.01 hasta 250.00	\$50.04	e) De 160.01 hasta 200.00	\$ 39.24
g) Hasta 250 o Superior	\$55.60	f) De 200.01 hasta 250.00	\$ 50.04
		g) Superior a 250.00	\$ 55.60

Disponibilidad del servicio	
Servicio Tarifa	
Bimestral clasificación	Tarifa (\$)
Disponibilidad	\$108.55

A las cuotas y tarifas de los servicios doméstico, comercial, público e industrial se les adicionará un 17.00% por concepto de drenaje o alcantarillado, y 22.00% por tratamiento de aguas residuales, I.V.A. sobre los conceptos anteriores.

A las cuotas y tarifas por reconexión se les adicionará I.V.A., del monto total facturado.

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo 4° y 6° de esta ley se ajustará en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual aplicando el porcentaje al referente a la actividad económica "091 agua

Disponibilidad del servicio	
Servicio	
Bimestral clasificación	Tarifa (\$)
Disponibilidad	\$ 108.55

A las cuotas y tarifas de los servicios doméstico, comercial, público e industrial se les adicionará un 17.00% por concepto de drenaje o alcantarillado, y 22.00% por tratamiento de aguas residuales, I.V.A. sobre los conceptos anteriores.

A las cuotas y tarifas por reconexión se les adicionará I.V.A., del monto total facturado.

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo 6° y 8° de esta ley se ajustará en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa “091 agua potable” del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.

c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a las tarifas de agua potable en los servicios domésticas, comerciales, públicas e industriales, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.

d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de Tarifa \$58.06 por metro cúbico de agua potable.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de Tarifa \$ 58.06 por metro cúbico de agua potable.

**El suministro de agua tratada en pipas deberá cubrirse la tarifa de \$ 10.00 m<sup>3</sup> (diez pesos 00/100 M.N. por metro cúbico).**

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta pagarán una tarifa bimestral de:

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta **y/o las tomas que hayan sido entregadas dentro del acta de entrega recepción** pagarán una tarifa bimestral de:

Clasificación	Tarifa (\$)
Disponibilidad m3 pipas	108.55

Clasificación	Tarifa (\$)
Disponibilidad m3	\$ 108.55

Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el quince por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y veinte por ciento de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el 17 % diecisiete por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y 22 % veintidós por ciento de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 25 m3 bimestrales, en un solo domicilio, siempre y cuando se

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 25 m3 bimestrales, en un solo domicilio, siempre y cuando se

cuenta con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 25 m<sup>3</sup> bimestrales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

cuenta con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 25 m<sup>3</sup> bimestrales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

<p>En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.</p> <p>En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.</p> <p>Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.</p> <p>La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.</p> <p>En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario para hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.</p>	<p>En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.</p> <p>En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.</p> <p>Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.</p> <p>La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.</p> <p>En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario para hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 8 bis. Se deberán cubrir las siguientes cuotas a favor del Organismo Operador por los conceptos que a continuación se detallan:</b></p>

NO	CONCEPTO A COBRAR	DESCRIPCIÓN	COBRO	NO	CONCEPTO A COBRAR	DESCRIPCIÓN	COBRO UMAS
1	Reimpresión de estado de cuenta	por foja	0.5	1	Reimpresión de estado de cuenta	por foja	0.5
2	Histórico de consumo por hoja impresa	por foja	0.10	2	Histórico de consumo por hoja impresa	por foja	0.10
3	Solicitud de modificación de datos generales	por trámite	1	3	Solicitud de modificación de datos generales	por trámite	1
4	Cancelación de contrato	cancelación de línea de suministro y drenaje	3	4	Cancelación de contrato	cancelación de línea de suministro y drenaje	3
5	Carta de no adeudo	por trámite	1	5	Carta de no adeudo	por trámite	1
6	Copias certificadas	por foja	0.10	<b>Inconstitucional el cobro de copias simples y certificadas.</b>			
7	Copias simples	por foja	0.10				

**ARTÍCULO 9º.** Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se realizará de acuerdo a lo previsto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador o por quien este designe; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad

**ARTÍCULO 9º.** Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se realizará de acuerdo a lo previsto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador o por quien este designe; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio



distinta del propio organismo y que no haya sido previamente autorizada por el mismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo de los medidores se aplicará de la siguiente manera:

TIPO DE MEDIDOR	MEDIDA	PAGO TOTAL
Mecánico	1/2"	\$ 786.75
Mecánico	3/4"	\$1,258.80
Mecánico	1"	\$2,937.20
Mecánico	1 1/2"	\$6,294.00
Mecánico	2"	\$9,441.00
Mecánico	3"	\$12,588.00
Autogestión	1/2"	\$3,647.37
Ultrasónico	1/2"	\$4,962.82
Ultrasónico	3/4"	\$4,962.82
Ultrasónico	1"	\$12,975.08
Ultrasónico	1 1/2"	\$21,525.48
Ultrasónico	2"	\$29,477.95
Ultrasónico	3"	\$42,453.03

El organismo operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio, con base en lo establecido

organismo y que no haya sido previamente autorizada por el mismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo de los medidores se aplicará de la siguiente manera:

TIPO DE MEDIDOR	MEDIDA	PAGO TOTAL
<b>I. Mecánico</b>	<b>1/2"</b>	<b>\$ 786.75</b>
<b>II. Mecánico</b>	<b>3/4"</b>	<b>\$ 1,258.80</b>
<b>III. Mecánico</b>	<b>1"</b>	<b>\$ 2,937.20</b>
<b>IV. Mecánico</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>\$ 6,294.00</b>
<b>V. Mecánico</b>	<b>2"</b>	<b>\$9,441.00</b>
<b>VI. Mecánico</b>	<b>3"</b>	<b>\$12,588.00</b>
<b>VII. Autogestión</b>	<b>1/2"</b>	<b>\$ 3,647.37</b>
<b>VIII. Ultrasónico</b>	<b>1/2"</b>	<b>\$ 4,962.82</b>
<b>IX. Ultrasónico</b>	<b>3/4"</b>	<b>\$ 4,962.82</b>
<b>X. Ultrasónico</b>	<b>1"</b>	<b>\$12,975.08</b>
<b>XI. Ultrasónico</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>\$21,525.48</b>
<b>XII. Ultrasónico</b>	<b>2"</b>	<b>\$29,477.95</b>
<b>XIII. Ultrasónico</b>	<b>3"</b>	<b>\$42,453.03</b>

El organismo operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio, con base en lo establecido por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de \$1,450.34 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobrará el excedente es decir  $\$1,450.34/12 = \$120.87$  el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (1/2"), por lo que, para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada.

La instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales, serán cubiertos al costo que represente.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de **\$1,450.34** hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobrará el excedente es decir  **$\$1,450.34/12 = \$120.87$**  el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (1/2"), por lo que, para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada.

La instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales, serán cubiertos al costo que represente.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el organismo operador. En el supuesto de que se conceda autorización

<p>líneas o tomas, las realizará el organismo operador. En el supuesto de que se conceda autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 22 UMAS.</p> <p>Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que este formule. En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.</p>	<p>a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a <b>22 UMAS</b>.</p> <p>Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que este formule. En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.</p>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al 17% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al 17% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un 17% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.</p> <p>Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio que le sea</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un <b>17%</b> sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.</p> <p>Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio que le sea suministrado por la Comisión Estatal del</p>

suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 17% del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este organismo operador para cada tipo de uso que se establecen en esta Ley, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

CLASIFICACIÓN	Tarifa
DRENAJE	\$23,081.91

Para aquellos usuarios a los que este organismo operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

I. El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable;

II. Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este organismo operador, correspondientes al tipo de usuario

Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al **17%** del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este organismo operador para cada tipo de uso que se establecen en esta Ley, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

CLASIFICACIÓN	Tarifa
DRENAJE	\$ 24,236.01

Para aquellos usuarios a los que este organismo operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

I. El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de **0.75**, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable;

II. Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este organismo operador, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo

y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable, y

III. Del monto por consumo resultante, se aplicará el 17.00%, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje. Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparación en general, tanto de líneas drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el organismo operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 22 UMAS.

establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable, y

III. Del monto por consumo resultante, se aplicará el **17.00%**, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje. Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparación en general, tanto de líneas de drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el organismo operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **22 UMAS**.

**ARTÍCULO 12.** Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo operador le indique y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTÍCULO 12.** Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo operador le indique y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTÍCULO 13.** Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del 22% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

**ARTÍCULO 13.** Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del 22% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un 22% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un 22% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, o cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 20% del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este organismo operador para cada tipo de uso que se establecen en esta ley, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.</p> <p>Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de \$30,743.73 por tratamiento.</p> <p>Para aquellos usuarios a los que este organismo operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:</p> <p>I. El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, o cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 22% del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este organismo operador para cada tipo de uso que se establecen en esta ley, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.</p> <p>Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de <b>\$32,280.92</b> por tratamiento.</p> <p>Para aquellos usuarios a los que este organismo operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:</p> <p>I. El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de</p>

descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable;

II. Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este organismo operador, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidas, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable, y

II.- Del monto por consumo resultante, se aplicará el 22%, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento. El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$1.03.

cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de **0.75**, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable;

II. Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este organismo operador, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidas, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable, y

III. Del monto por consumo resultante, se aplicará el **22%**, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento. El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en **\$1.08**.

**ARTÍCULO 16.** Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

I. Tipo servicio	Tarifa
a) Domestico	\$ 253.69
b) Comercial	\$ 407.09
c) Industrial	\$ 542.83
d) Limitación de drenaje	\$ 1,226.76

**ARTÍCULO 16.** Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

tipo servicio	Tarifa
Doméstico	\$ 253.69
Comercial	\$ <b>427.44</b>
Industrial	\$ <b>569.97</b>
Limitación de drenaje	\$ 1,226.76

**ARTÍCULO 17.** A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se

**ARTÍCULO 17.** A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor

cause, de conformidad con la ley en la materia.

Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

**ARTÍCULO 18.** Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, serán las siguientes:

**ARTÍCULO 18.** Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, serán las siguientes:

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo 7° de esta Ley.

1. Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

1. Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

Concepto	Tipo de Vivienda Metros cuadrados de construcción			
	Económica Con subsidio de gobierno o hasta 50m2	Tradicional De más de 50 y hasta 105 m2	Media De más de 105 y hasta 180 m2	Residencial y Plus Más de 180 m2
Conexión a la red de agua	\$3,905.41	\$5,237.25	\$7,022.09	\$15,330.34
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$ 873.72	\$ 890.33	\$1,193.75	\$2,606.16
Derechos de extracción	\$2,688.37	\$4,131.29	\$5,160.72	\$7,220.81
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	\$1,414.53	\$1,978.62	\$2,471.12	\$3,456.12

Concepto	Tipo de Vivienda Metros cuadrados de construcción			
	Económica con subsidio de gobierno hasta 50m2	Tradicional de más de 50 y hasta 105 m2	Media de más de 105 y hasta 180 m2	Residencial y Plus más de 180 m2
Conexión a la red de agua	\$ 3,905.41	\$ 5,237.25	\$ 7,022.09	<b>\$16,250.16</b>
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$ 873.72	\$ 890.33	\$ 1,193.75	<b>\$ 2,762.53</b>
Derechos de extracción	\$ 2,688.37	\$ 4,131.29	\$ 5,160.72	<b>\$ 7,654.06</b>
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	\$ 1,414.53	\$ 1,978.62	\$ 2,471.12	<b>\$ 3,663.49</b>

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el artículo 9° del presente decreto.



Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo Séptimo del presente decreto.

**Para departamentos y adosados: Edificios**

Concepto	Social y Mínima (hasta 65 m2)	Económica (más de 65 m2 a 105 m2)	Media (más de 105 m2 a 160 m2)	Residencial y Plus (más de 160 m2)
Conexión a la red de agua	\$ 4,449.86	\$8,260.88	\$13,211.11	\$14,982.88
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$873.72	\$890.33	\$1,193.75	\$2,606.11

**Para departamentos y adosados:**

Concepto	Social y Mínima (hasta 65 m2)	Económica (más de 65 m2 a 105 m2)	Media (más de 105 m2 a 160 m2)	Residencial y Plus (más de 160 m2)
Conexión a la red de agua	\$ 4,449.86	\$ 8,260.88	\$13,211.11	<b>\$15,881.84</b>
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$ 756.48	\$ 1,404.35	\$ 2,236.97	<b>\$ 2,699.92</b>

**Edificios**

**Otros servicios de infraestructura**

Derechos de extracción	\$ 2,688.37	\$ 4,131.29	\$ 5,395.30	<b>\$ 8,001.96</b>
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	\$ 1,414.53	\$ 1,978.62	\$ 2,583.45	<b>\$ 3,830.00</b>

**Otros servicios de infraestructura**

Derechos de extracción	\$2,688.37	\$4,131.29	\$5,395.30
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	\$1,414.53	\$1,978.62	\$2,583.45

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el artículo 9° del presente decreto.

Por cada metro cuadrado (m2) adicional, la cuota o tarifa es **\$ 87.93** más IVA.

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el artículo séptimo del presente decreto.

Por cada metro cuadrado (m2) adicional, la cuota o tarifa es **\$87.93** más IVA.

Las cuotas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos y desarrollo urbano para uso comercial

Las cuotas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos y desarrollo urbano para uso comercial pequeño y mediano, contempladas en el artículo 9° de la fracción I de la presente ley, se cobrarán conforme a las cuotas señaladas para uso de vivienda media y residencial respectivamente, establecidas en la primera tabla de la fracción I de este artículo. Para el caso de la toma destinada para caseta de servicios generales deberán cubrir las cuotas establecidas para vivienda tradicional.

Para las cuotas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos

pequeño y mediano, contempladas en el artículo 4 fracción I de la presente ley, se cobrará conforme a las cuotas señaladas para uso de tipo de vivienda medida y residencial respectivamente, establecidas en la primera tabla de la fracción I de este artículo.

Y para las cuotas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos para tomas de uso industrial o comercial con superficie mayor a 60 metros cuadrados, y otros usos, tendrán un costo de acuerdo con lo siguiente:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota
1/2 a 3/4	\$44,776.99
1	\$78,079.11
1 1/2	\$173,370.55

Para mayores diámetros el Organismo Operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$804,174.15 por cada litro por segundo.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Desarrollos urbanos para tomas de uso industrial o comercial con superficie mayor a 60 metros cuadrados, instituciones públicas, casa club y otros usos, tendrán un costo de acuerdo con lo siguiente:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota
1/2 a 3/4	\$ 44,776.99
1	\$ 78,079.11
1 1/2	\$ 173,370.55

Para mayores diámetros el Organismo Operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$804,174.15 por cada litro por segundo.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

RANGO DE TOMAS				
UBICACIÓN	1-25	26-50	51-100	101-500
I. DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE	\$ 4,123.70	\$6,872.40	\$ 10,997.39	\$17,244.57
II. FUERA DEL ÁREA FACTIBLE	\$ 6,872.40	\$10,997.39	\$ 16,494.81	\$27,492.23

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS			
	1-25	26-50	51-100	101-500
DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE	\$4,123.70	\$6,872.40	\$10,997.39	\$17,244.57
FUERA DEL ÁREA FACTIBLE	\$6,872.40	\$10,997.39	\$16,494.81	\$27,492.23

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

Los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

**ARTÍCULO 19.** Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el Organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo

**ARTÍCULO 19.** Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el Organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

<p>ubicados dentro del área de factibilidad.</p> <p>La elaboración de proyectos de infraestructura y red hidráulica, sanitaria y pluvial en favor de particulares e instituciones públicas se cobrará en todos los casos y sin excepción a razón de los aranceles establecidos por la institución profesional o colegio de profesionales instituido que agrupe a los profesionales y peritos en la materia.</p> <p>Al monto resultante a que se refiere este artículo se le adicionará el IVA.</p>	<p>La elaboración de proyectos de infraestructura y red hidráulica, sanitaria y pluvial en favor de particulares e instituciones públicas se cobrará en todos los casos y sin excepción a razón de los aranceles establecidos por la institución profesional o colegio de profesionales instituido que agrupe a los profesionales y peritos en la materia.</p> <p>Al monto resultante a que se refiere este artículo se le adicionará el IVA.</p>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Pago y plazos de cuotas o tarifas.</p> <p>El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago. El pago corresponderá a la totalidad de las viviendas por las que se otorgue factibilidad de servicios.</p> <p>El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Pago y plazos de cuotas o tarifas.</p> <p>El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago. El pago corresponderá a la totalidad de las viviendas por las que se otorgue factibilidad de servicios.</p> <p>El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.</p>

extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	(Plazo Máximo meses)
1 a 50	3
51 a 100	6
101 a 250	9
251 a 500	12
501 a más	18

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 20% del monto total de las cuotas y aportaciones. Debiéndose convenir el pago por la totalidad del fraccionamiento, con independencia del plan de ejecución propuesto por el desarrollador.

Los fraccionadores deberán pagar un importe equivalente a 30 UMAS mensuales por concepto de supervisión de obras durante el plazo que transcurra entre el inicio y terminación de las mismas, cantidad a la que se adicionará el IVA. Solo podrá omitir el pago aquí estipulado mediante la presentación mensual del informe de supervisión de obras de agua potable, drenaje e infraestructura, emitido por el Director responsable de obras autorizado por el Ayuntamiento a donde se circunscriba el fraccionamiento en desarrollo.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	(Plazo Máximo meses)
1 a 50	3
51 a 100	6
101 a 250	9
251 a 500	12
501 a más	18

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 20% del monto total de las cuotas y aportaciones. Debiéndose convenir el pago por la totalidad del fraccionamiento, con independencia del plan de ejecución propuesto por el desarrollador.

Los fraccionadores deberán pagar un importe equivalente a 30 UMAS mensuales por concepto de supervisión de obras durante el plazo que transcurra entre el inicio y terminación de las mismas, cantidad a la que se adicionará el IVA. Solo podrá omitir el pago aquí estipulado mediante la presentación mensual del informe de supervisión de obras de agua potable, drenaje e infraestructura, emitido por el Director responsable de obras autorizado por el Ayuntamiento a donde se circunscriba el fraccionamiento en desarrollo.

**ARTÍCULO 21.** Para efectos de la conexión de las obras de cabecera

**ARTÍCULO 21.** Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de

<p>de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 220 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo operador será el responsable de la construcción del excedente a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional. En caso de que el desarrollo se encuentre fuera del área factible, la infraestructura de servicios será cubierta en su totalidad por el desarrollador.</p>	<p>agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 220 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo operador será el responsable de la construcción del excedente a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional. En caso de que el desarrollo se encuentre fuera del área factible, la infraestructura de servicios será cubierta en su totalidad por el desarrollador.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el padrón de usuarios. Los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento que se realicen sin la previa entrega-recepción de la infraestructura se cubrirán a tarifa industrial, previa instalación de un macromedidor.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el padrón de usuarios. Los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento que se realicen sin la previa entrega-recepción de la infraestructura se cubrirán a tarifa industrial, previa instalación de un macromedidor.</p>
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> La conexión a los servicios de agua potable, drenaje</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.</b> La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y</p>

y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.

tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.

**Para quienes contravengan la legislación de la materia, o en su caso, construyan un fraccionamiento o desarrollo urbano sin contar con un proyecto hidráulico y sanitario autorizado por INTERAPAS, o que provoque daños a las redes de los servicios que otorga el prestador de los servicios se hará acreedor a una sanción entre 10, 000 UMAS (diez mil) a 50,000 UMAS (cincuenta mil) dependiendo de la gravedad de la contravención, los daños ocasionados, y la reincidencia en contravenir la normatividad, y seguidos los tramites de ley, el Organismo Operador supervisará el proyecto hidráulico y sanitario a fin de que cumpla con los requerimientos formulados y con la presente ley, lo anterior, previa su entrega recepción.**

*Se adiciona el segundo párrafo.*

**ARTÍCULO 24.** Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto

**ARTÍCULO 24.** Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las

<p>aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones, y en los casos en que los proyectos no sean iniciados en un plazo de 365 días naturales, sin que exista previa autorización del organismo operador para posponer el inicio de su construcción y operación.</p>	<p>cancelaciones, y en los casos en que los proyectos no sean iniciados en un plazo de 365 días naturales, sin que exista previa autorización del organismo operador para posponer el inicio de su construcción y operación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 25.</b> A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en esta Ley, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que establece tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.</b> A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en esta Ley, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que establece tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.</p>
<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (tratamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la norma técnica ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (tratamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la norma técnica ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión.</p>
<p><b>ARTÍCULO 27.</b> Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del organismo operador del agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales siendo aplicable de manera supletoria las</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.</b> Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del organismo operador del agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales siendo aplicable de manera supletoria las disposiciones que establezca el</p>



disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios.

Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, y sus actualizaciones, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

**TERCERO.** Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se deje de prestar por más del 50% del periodo facturado de forma continua, su cobro será en proporción al tiempo que sea prestado el servicio de agua potable, por lo que se podrá aplicar un ajuste por concepto de cargo impropio únicamente en el rubro de agua potable, para lo cual se tomará como base la información proporcionada por la Dirección de Operación y Mantenimiento según situación que se presente, debiéndolo documentar con reportes de campo o informe los días que no

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, y sus actualizaciones, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

**TERCERO.** Al entrar en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de que cuente con la documentación y elementos técnicos para resolver, de ser un exceso el cobro se descontará la parte que se está exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

fue proporcionado el servicio de agua por medio de red, tanque cisterna o pipa, proporcionados por el Organismo Operador o el Municipio. Este ajuste aplicará exclusivamente a los usuarios de cuota fija de “uso doméstico”.

El citado ajuste no será aplicable en los casos en los que el servicio de agua potable sea proporcionado de forma tandeada o se restablezca parcialmente, ni en los casos que le sea proporcionado el servicio por medio de tanque cisterna o pipa, debiendo acreditarlo de manera fehaciente el organismo.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

**CUARTO.** Al entrar en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificarán los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

**CUARTO.** El programa de incentivos fiscales “ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ”, es aplicable a las y los usuarios de cuentas de **USO DOMESTICO** y **COMERCIALES** que tengan adeudos de pago por conceptos de agua potable, drenaje y tratamiento durante el año **2024** y anteriores. El incentivo fiscal será el que se expresa a continuación:

USO DOMESTICO	
RANGO DE ADEUDO	DESCUENTO
\$ 1,000.01 a \$10,000.00	50%
\$10,000.01 a \$20,000.00	45%
\$20,000.01 a \$30,000.00	40%
\$30,000.01 a \$40,000.00	35%
\$40, 000.01 en adelante	30%
USO COMERCIAL	

RANGO DE ADEUDO	DESCUENTO
\$ 1,000.01 a \$50,000.00	50%
\$ 50,000.01 a \$100,000.00	45%
\$100,000.01 a \$200,000.00	40%
\$200,000.01 a \$300,000.00	35%
\$ 300,000.01 en adelante	30%

Para ser beneficiado por este programa, las y los usuarios de cuentas de USO DOMESTICO y COMERCIAL, deberán cubrir en una sola exhibición el pago de la cantidad correspondiente al adeudo total menos el incentivo fiscal al momento de presentarse ante el Organismo Operador a solicitar su adhesión al programa, correspondiente a cuotas generadas en el año 2024, y anteriores.

En caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante la vigencia del programa, la cuenta será protegida hasta en tanto se resuelva la aclaración de acuerdo al programa de ajustes (refacturaciones) de cuentas de usuarios con problemas de pago de cuotas y tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos vigente, y se aplicara el beneficio del programa, este programa tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal 2025.

**QUINTO.** El costo de la reposición de medidor para uso doméstico será a cargo del Organismo Operador, de igual forma aplicará para aquellos usuarios domésticos que cuenten con un tipo cobro por medio de cuota fija e instalen medidor; en todos los casos, se instalará un medidor mecánico de 1/2".

**QUINTO.** El costo de la reposición de medidor para uso doméstico será a cargo del Organismo Operador, de igual forma aplicará para aquellos usuarios domésticos que cuenten con un tipo cobro por medio de cuota fija e instalen medidor; en todos los casos, se instalará un medidor mecánico de 1/2", **los medidores de diámetro mayor serán a cargo del usuario.**

**SEXTO.** El programa de incentivos fiscales “ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ”, iniciado en diciembre de 2023, continuará durante los meses de enero y febrero de 2024, es aplicable a las y los usuarios de cuentas de USO DOMESTICO que tengan adeudos de pago por conceptos de agua potable, drenaje y tratamiento durante el año 2023, y anteriores que no se inscribieron en el programa “Cuenta Nueva y Borrón”

El incentivo fiscal será el que se expresa a continuación:

RANGO DE ADEUDO DE PERIODOS ANTERIORES	INCEN FISC
\$1000.01 a \$10,000.00	50
\$10,000.01 a 20,000.00	45
\$20,000.01 a \$30,000.00	40
\$30,000.01 a \$40,000.00	35
\$40,000.01 en adelante	30

Para ser beneficiado por este programa, las y los usuarios de cuentas de USO DOMESTICO, deberán cubrir en una sola exhibición el pago de la cantidad correspondiente al adeudo total menos el incentivo fiscal al momento de presentarse ante el organismo operador a solicitar su adhesión al programa, correspondiente a cuotas generadas en el año 2023, y anteriores, siempre que no se encuentren inscritos en el programa “Cuenta Nueva y Borrón 2022”.

En caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante la vigencia del programa, la cuenta será protegida hasta en tanto se resuelva la

**SEXTO.** Los propietarios de predios en donde se encuentren edificadas construcciones para uso exclusivamente habitacional, ubicadas en lugares que cuentan con infraestructura instalada para la prestación del servicio de uso doméstico, a salvo de los derechos de incorporación a que se refiere el artículo 18 de esta ley, y en el caso de fraccionamientos, con infraestructura entregada al organismo; que no hayan, realizado la contratación del servicio a que se refiere los artículos 4º y 5º del presente en cuanto a uso doméstico, podrán llevar a cabo el trámite de contratación a partir de la publicación del presente hasta el 30 de junio del 2025, aplicándose en su favor, un incentivo fiscal equivalente al 100% de los derechos de contratación, multas y presuntivos. Para ello, deberán acreditar ante el organismo la propiedad con título debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral.

aclaración de acuerdo al programa de ajustes (refacturaciones) de cuentas de usuarios con problemas de pago de cuotas y tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos vigente, y se aplicara el beneficio del programa.

**SÉPTIMO.** Los propietarios de predios en donde se encuentren edificadas construcciones para uso exclusivamente habitacional, ubicadas en lugares que cuentan con infraestructura instalada para la prestación del servicio de uso doméstico, a salvo de los derechos de incorporación a que se refiere el artículo 18 de esta ley, y en el caso de fraccionamientos, con infraestructura entregada al organismo; que no hayan, realizado la contratación del servicio a que se el artículo 4º y 5º en cuanto a uso doméstico, podrán llevar a cabo el trámite de contratación durante los meses de enero a marzo de 2024, aplicándose en su favor, un incentivo fiscal equivalente al 100% de los derechos de contratación, multas y presuntivos. Para ello, deberán acreditar ante el organismo la propiedad con título debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral.

**2.** Que el artículo 164, de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí señala que: *“Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*

*I. La racionalización del consumo del agua y su reuso;*

*II. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*

*III. La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*

*IV. La orientación del desarrollo urbano e industrial.”*

Para tal efecto, los artículos del 165 al 169 de la Ley de Aguas del Estado, establecen la obligación para que cada cinco años la Comisión Estatal del Agua con la opinión del Consejo Técnico Consultivo proponga al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí las fórmulas y metodología con los componentes de los costos para calcular la tarifa media de equilibrio, misma que debe ser lo suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Las fórmulas deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Las fórmulas también deberán considerar el efecto, que en su caso tengan en las tarifas medias de equilibrio, las aportaciones que hagan los gobiernos estatal, federal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social.

Las tarifas medias de equilibrio deben ser diferencias para cada servicio.

En ese sentido, dichas formulas y metodología no se han actualizado, pues las existentes están previstas en el Decreto 594, publicado el 14 de septiembre de 2006, mismas que fueron elaboradas para aplicarse en un ejercicio fiscal, pero el caso de los organismos operadores paramunicipales descentralizados de agua potable y servicios conexos tienen un rezago en la actualización de los cobros de varios años; por lo que, al calcular las tarifas medias de equilibrio se dispara el porcentaje de incremento, aspecto que hace imposible su aplicación a las tarifas y cuotas, ya elevaría exponencialmente los costos, inhibiendo la recaudación, es por ello, que es pertinente el ajuste mes con mes de dichas cuotas y tarifas aplicando el Índice Nacional de Precios al Productor.

**3. Elemento importante:** En general esta iniciativa cumple con lo previsto por el numeral 170, de la Ley de Aguas del Estado, el cual señala lo siguiente:

*“Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:*

*1. Cuotas por infraestructura:*

*a) Por cooperación.*

*b) Por instalación de tomas domiciliarias.*

*c) Por conexión de servicio de agua.*

*d) Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.*

*e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.*

*f) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia*

*ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.*

*g) Por instalación de medidores.*

*h) Por otros servicios de infraestructura;*

*II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalonada y de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo:*

*a) Por uso mínimo.*

*b) Por uso doméstico.*

*c) Por uso comercial y de servicios.*

*d) Por uso industrial.*

*e) Por uso en servicios públicos.*

*f) Por uso en actividades turísticas y recreativas.*

*g) Por otros usos.*

*h) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.*

*i) Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente.*

*j) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, comerciales o de servicios, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio y protección al ambiente.*

*k) Por otros servicios, y*

*III. Cuotas fijas; se aplicarán de manera extraordinaria y exclusivamente en los casos en los que el usuario no tenga instalado un medidor, procurando que en el menor tiempo posible se regularice dicha situación, de acuerdo al artículo 144 de la presente Ley.*

**4.** De acuerdo con la fracción VIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso del Estado, en el proceso de análisis que hizo la dictaminadora, se tuvo reunión de trabajo con el Director General del Organismo Operador en estudio, donde expuso las razones y motivos de los incrementos y ajustes solicitados en su Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro de los Servicio de Agua Potable y Conexos para el año 2025.

**5.** Que al ser un dictamen positivo el que nos ocupa, se establece el proyecto de decreto, su denominación, el texto normativo y disposiciones transitorios, cumpliéndose con las exigencias previstas en la fracción X del arábigo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

**6.** Que esta determinación se ajusta con lo señalado en las fracciones XII y XIII del numeral 64, del Reglamento del Congreso, al sujetarse a los requerimientos que se indican.

**7.** En general, el dictamen que se procesa se alinea a las estipulaciones previstas en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado.

**OCTAVO.** Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 96 fracción I y 97 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la Iniciativa de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos del Organismo Operador Descentralizado Intermunicipal Metropolitano de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos del Organismo Operador Descentralizado Intermunicipal Metropolitano en esos Rubros, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 64/292 aprobada el 28 de julio de 2010, reconoce que el derecho al agua y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de una vida digna y se encuentran estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la vida, la salud, la alimentación y la vivienda, en consecuencia, debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

Así mismo, el párrafo sexto del artículo 4o. de nuestra Carta Magna Federal, elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento al tenor del siguiente precepto legal:

*“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

En relación a lo anterior, a través del numeral 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instituyó:

*“Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”,* por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El presente ordenamiento legal tiene como finalidad que el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, ejerza las funciones y facultades conferidas en la fracción I y X del artículo 92, y 175 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación al numeral 115, fracción III, inciso a) de nuestra Carta Magna, lo anterior, en aras de garantizar el “derecho humano al agua” en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible en favor de los habitantes de la Zona Metropolitana del Estado de San Luis Potosí, y a su vez alcanzar la sostenibilidad al cubrir los costos derivados y necesarios para la operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para proporcionar el servicio de agua potable y drenaje sanitario, así como el diseño, construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, así como las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tomado en consideración que, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, para juzgar sobre los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal en materia de derechos, se requiere atender el objeto real del servicio prestado por el ente, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación, así como a los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de estos y otras razones extra-fiscales, entre ellas el cuidado y uso eficiente del recurso hídrico, pero también ha establecido que la prestación de los servicios que otorga el Organismo Operador requiere de una compleja conjunción de actos, materiales de alto costo a fin de lograr la extracción, captación, conducción, saneamiento y distribución del agua, además, el vital líquido no se encuentra ilimitadamente a disposición de la administración pública, ya que el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado o irresponsable por parte de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, puesto que ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para extraer, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Reconocer el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano lo convierte en una titularidad legal y no en caridad ni objeto de mercado. Los derechos humanos no son optativos ni pueden ser adoptados o abandonados según el interés particular de cada gobierno. Son obligaciones exigibles que conllevan responsabilidades por parte de los Estados, y establecen sujetos de derechos y responsables de deberes. Esto Significa una mayor rendición de cuentas y un límite a los poderes privados y a los propios Estados.

## **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO, DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**ARTÍCULO 1º.** El organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para que la tarifa media de equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, así mismo, ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

**ARTÍCULO 2º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

## TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
<b>Desde \$0.01 y hasta \$0.50</b>	<b>A la unidad de peso inmediato inferior</b>
<b>Desde \$0.51 y hasta \$0.99</b>	<b>A la unidad de peso inmediato superior</b>

**ARTÍCULO 3°.** Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran conforme lo acuerde la Junta de Gobierno de manera mensual o semestral, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

**I.** El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);

**II.** El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;

**III.** En caso de que las condiciones económicas del país provoquen una alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifas de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y

**IV.** En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito

**ARTÍCULO 4°.** Cuotas por contratación (conexión de servicio de agua potable).

**I.** Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro, excepto edificios departamentales:

<b>San Luis Potosí</b>	
<b>Clasificación</b>	<b>Cuota</b>
<b>a) Rural y suburbana</b>	<b>\$ 238.48</b>
<b>b) Colonias en Pobreza y pobreza extrema</b>	<b>\$ 1,039.56</b>
<b>d) Popular</b>	<b>\$ 1,957.01</b>
<b>e) Medio</b>	<b>\$ 4,985.49</b>
<b>f) Residencial</b>	<b>\$ 9,464.61</b>
<b>g) comercio con superficie hasta de 30 m2</b>	<b>\$ 2,054.86</b>
<b>h) Comercio de más de 30 m2</b>	<b>\$ 9,375.32</b>

<b>Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro</b>	
<b>Clasificación</b>	<b>Cuota</b>
<b>a) Rural y suburbana</b>	<b>\$ 238.48</b>
<b>b) Colonias en Pobreza y pobreza extrema</b>	<b>\$ 1,086.92</b>
<b>c) Popular</b>	<b>\$ 734.29</b>
<b>d) Medio</b>	<b>\$ 1,100.82</b>
<b>e) Residencial</b>	<b>\$ 9,472.06</b>
<b>f) Pequeño comercio, con superficie hasta de 30 m2</b>	<b>\$ 726.96</b>
<b>g) Comercio de más de 30 m2</b>	<b>\$ 9,375.32</b>

## II. Edificios departamentales.

<b>Clasificación</b>	<b>Cuota</b>
<b>a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)</b>	<b>\$ 4,798.35</b>
<b>b) Departamento mayor de 60 metros cuadrados (m2) hasta 120 metros (m2)</b>	<b>\$ 5,191.65</b>
<b>c) Departamento en zona media y residencial</b>	<b>\$ 9,894.82</b>
<b>d) Por metro cuadrado (m2) adicional</b>	<b>\$ 91.74</b>

La cuota por contratación (conexión de servicio de agua potable) de tomas destinadas a casetas y servicios generales será la cuota contemplada para vivienda popular según el Municipio que corresponda.

**III.** Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pagará la diferencia del monto de la cuota que establece esta Ley. Así mismo, el cambio de uso y destino del consumo, sin previa autorización, pagará la toma completa y no solamente la diferencia.

A las cuotas antes señaladas se les adicionará un 17.00% por concepto de conexión de drenaje o alcantarillado, y un 22.00% por conexión de tratamiento de aguas residuales, en los términos de los artículos 10 y 13 de la presente Ley. A las cuotas y tarifas por conexión y reconexión se les adicionará I.V.A., del monto total cuantificado.

**ARTÍCULO 5º.** Las cuotas por contratación (conexión por el servicio de agua potable) para tomas de uso industrial, comercial, instituciones públicas, casa club, y otros usos diversos al doméstico, o mayor a media pulgada en uso doméstico, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Diámetro de la toma en pulgadas</b>	<b>Cuota por conexión de servicio de agua potable</b>
<b>I. ½ "a ¾ "</b>	<b>\$ 46,971.06</b>
<b>II. 1"</b>	<b>\$ 81,904.99</b>
<b>III. 1 ½ "</b>	<b>\$181,865.71</b>

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de **\$ 827,213.40 (Ochocientos veintisiete mil doscientos trece pesos 34/100 M.N.)** por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado.

A las cuotas antes señaladas se les adicionará un **17.00%** por concepto de conexión de drenaje o alcantarillado, y un **22.00%** por conexión de tratamiento de aguas residuales, en los términos de los artículos 10 y 13 de la presente Ley. A las cuotas y tarifas por conexión y reconexión se les adicionará I.V.A., del monto total cuantificado.

**ARTÍCULO 6º.** El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y cuotas:

#### I. Servicio doméstico

Clasificación	Cuota
a) Popular SLP - SGS – CSP	\$ 174.76
b) Económica SGS –CSP	\$ 277.86
c) Económica SLP	\$ 348.12
d) Residencial	\$ 1,084.74

#### II. Servicio a instituciones públicas

Clasificación	Cuota
a) Pequeño hasta de 30 m2 de construcción	\$ 482.63
b) Mediana de 30 m2 a 60 m2 de construcción	\$ 1,554.96
c) Grande 60 m2 de construcción en adelante	\$ 1,916.07

#### III. Servicio comercial

Clasificación	Cuota
a) Pequeño hasta de 30 m2	\$ 816.50
b) Mediano y grande con superficie mayor de 30 m2	\$ 2,674.20

El uso industrial se facturará por consumo de agua medida de forma mensual.

**ARTÍCULO 7º.** Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 8º.** El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente, a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, a partir de los metros cúbicos máximos del primer rango de cada clasificación, siendo las siguientes:

**I. Servicio medido doméstico**

<b>Rango de consumo total Bimestral Unidad: Metro Cúbico (m3)</b>	<b>Tarifa por cada metro cúbico de consumo total</b>
a) Uso mínimo de 0.01 hasta 25.00	\$ 6.12
b) De 25.01 hasta 30.00	\$ 9.17
c) De 30.01 hasta 40.00	\$12.23
d) De 40.01 hasta 50.00	\$15.28
e) De 50.01 hasta 60.00	\$18.35
f) De 60.01 hasta 100.00	\$ 21.40
g) De 100.01 hasta 160.00	\$ 24.46
h) De 160.01 hasta 200.00	\$ 27.52
i) De 200.01 hasta 250.00	\$ 36.69
j) Superior a 250.00	\$ 45.86

**II. Servicio medido comercial**

<b>Rango de consumo total Bimestral Unidad: Metro Cúbico (m3)</b>	<b>Tarifa por cada metro cúbico de consumo total</b>
a) Uso mínimo de 0.01 hasta 15.00	\$24.03
b) De 15.01 hasta 30.00	\$27.47
c) De 30.01 hasta 70.00	\$30.90
d) De 70.01 hasta 100.00	\$40.87
e) De 100.01 hasta 110.00	\$46.70
f) De 110.01 hasta 150.00	\$52.54
g) De 150.01 hasta 200.00	\$58.38
h) Superior a 200.00	\$70.06

**III. Servicio medido industrial**

<b>Rango de consumo total mensual Unidad: Metro Cúbico (m3)</b>	<b>Tarifa por cada metro cúbico de consumo total</b>
a) Uso mínimo, de 0.01 hasta 30.00	\$34.37
b) De 30.01 hasta 50.00	\$37.78
c) De 50.01 hasta 100.00	\$41.20
d) De 100.01 hasta 120.00	\$44.65
e) De 120.01 hasta 160.00	\$52.54
f) De 160.01 hasta 200.00	\$58.38
g) Superior a 200.00	\$64.22

**IV. Servicio medido en instituciones públicas**

<b>Rango de consumo total Bimestral Unidad: Metro Cúbico (m3)</b>	<b>Tarifa por cada metro cúbico de consumo total</b>
a) Uso mínimo, de 0.01 hasta 30.00	\$ 18.89
b) De 30.01 hasta 50.00	\$ 22.89
c) De 50.01 hasta 100.00	\$ 26.16

<b>d) De 100.01 hasta 160.00</b>	<b>\$ 32.73</b>
<b>e) De 160.01 hasta 200.00</b>	<b>\$ 39.24</b>
<b>f) De 200.01 hasta 250.00</b>	<b>\$ 50.04</b>
<b>g) Superior a 250.00</b>	<b>\$ 55.60</b>

<b>Disponibilidad del servicio</b>
------------------------------------

<b>Servicio</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Bimestral clasificación</b>	<b>Tarifa (\$)</b>
<b>Disponibilidad</b>	<b>\$ 108.55</b>

A las cuotas y tarifas de los servicios doméstico, comercial, público e industrial se les adicionará un **17.00%** por concepto de drenaje o alcantarillado, y **22.00%** por tratamiento de aguas residuales, I.V.A. sobre los conceptos anteriores.

A las cuotas y tarifas por reconexión se les adicionará I.V.A., del monto total facturado. Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo 6° y 8° de esta ley se ajustará en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al **5%** anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de Tarifa **\$ 58.06** por metro cúbico de agua potable.

El suministro de agua tratada en pipas deberá cubrirse la tarifa de **\$ 10.00 m<sup>3</sup>** (diez pesos 00/100 M.N. por metro cúbico).

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta y/o las tomas que hayan sido entregadas dentro del acta de entrega recepción pagarán una tarifa bimestral de:

<b>Clasificación</b>	<b>Tarifa (\$)</b>
<b>Disponibilidad m3</b>	<b>\$ 108.55</b>

Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el **17 % diecisiete por ciento** correspondiente al mantenimiento al drenaje, y **22 % veintidós por ciento** de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 25 m<sup>3</sup> bimestrales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 25 m<sup>3</sup> bimestrales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el organismo, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.



En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario para hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

**ARTÍCULO 8 Bis.** Se deberán cubrir las siguientes cuotas a favor del Organismo Operador por los conceptos que a continuación se detallan:

<b>No</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CUOTA EN UMAS</b>
<b>1</b>	<b>Reimpresión de estado de cuenta</b>	<b>por foja</b>	<b>0.5</b>
<b>2</b>	<b>Histórico de consumo por hoja impresa</b>	<b>por foja</b>	<b>0.10</b>
<b>3</b>	<b>Solicitud de modificación de datos generales o cambio de titular</b>	<b>por trámite</b>	<b>1.00</b>
<b>4</b>	<b>Cancelación de contrato</b>	<b>cancelación de línea de suministro y drenaje</b>	<b>3.00</b>
<b>5</b>	<b>Carta de no adeudo</b>	<b>por trámite</b>	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 9°.** Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se realizará de acuerdo a lo previsto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador o por quien este designe; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo y que no haya sido previamente autorizada por el mismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo de los medidores se aplicará de la siguiente manera:

<b>TIPO DE MEDIDOR</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>PAGO TOTAL</b>
<b>I. Mecánico</b>	<b>1/2"</b>	<b>\$ 786.75</b>

II. Mecánico	3/4"	\$ 1,258.80
III. Mecánico	1"	\$ 2,937.20
IV. Mecánico	1 1/2"	\$ 6,294.00
V. Mecánico	2"	\$9,441.00
VI. Mecánico	3"	\$12,588.00
VII. Autogestión	1/2"	\$ 3,647.37
VIII. Ultrasónico	1/2"	\$ 4,962.82
IX. Ultrasónico	3/4"	\$ 4,962.82
X. Ultrasónico	1"	\$12,975.08
XI. Ultrasónico	1 1/2"	\$21,525.48
XII. Ultrasónico	2"	\$29,477.95
XIII. Ultrasónico	3"	\$42,453.03

El organismo operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio, con base en lo establecido por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de **\$1,450.34** hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobrará el excedente es decir  **$\$1,450.34/12 = \$120.87$**  el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (1/2"), por lo que, para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada.

La instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales, serán cubiertos al costo que represente.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el organismo operador. En el supuesto de que se conceda autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **22 UMAS**.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que este formule. En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTÍCULO 10.** Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al **17%** de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

**ARTÍCULO 11.** Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un **17%** sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al **17%** del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este organismo operador para cada tipo de uso que se establecen en esta Ley, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

CLASIFICACIÓN	Tarifa
DRENAJE	\$ 24,236.01

Para aquellos usuarios a los que este organismo operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- I. El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de **0.75**, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable;
- II. Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este organismo operador, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable, y
- III. Del monto por consumo resultante, se aplicará el **17.00%**, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje. Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparación en general, tanto de líneas de drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el organismo operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **22 UMAS**.

**ARTÍCULO 12.** Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá

observar las normas y especificaciones que el organismo operador le indique y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTÍCULO 13.** Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del 22% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

**ARTÍCULO 14.** Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un 22% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

**ARTÍCULO 15.** Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, o cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 22% del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este organismo operador para cada tipo de uso que se establecen en esta ley, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de **\$32,280.92** por tratamiento.

Para aquellos usuarios a los que este organismo operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- I. El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de **0.75**, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable;
- II. Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este organismo operador, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidas, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable, y
- III. Del monto por consumo resultante, se aplicará el **22%**, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento. El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en **\$1.08**.

**ARTÍCULO 16.** Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

I. Tipo servicio	Tarifa
a) Doméstico	\$ 253.69

<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 427.44</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 569.97</b>
<b>d) Limitación de drenaje</b>	<b>\$ 1,226.76</b>

**ARTÍCULO 17.** A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

**ARTÍCULO 18.** Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, serán las siguientes:

1. Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Tipo de Vivienda Metros cuadrados de construcción</b>			
	<b>Económica con subsidio de gobierno hasta 50m2</b>	<b>Tradicional de más de 50 y hasta 105 m2</b>	<b>Media de más de 105 y hasta 180 m2</b>	<b>Residencial y Plus más de 180 m2</b>
<b>Conexión a la red de agua</b>	<b>\$ 3,905.41</b>	<b>\$ 5,237.25</b>	<b>\$ 7,022.09</b>	<b>\$16,250.16</b>
<b>Conexión a la red de drenaje sanitario</b>	<b>\$ 873.72</b>	<b>\$ 890.33</b>	<b>\$ 1,193.75</b>	<b>\$ 2,762.53</b>
<b>Derechos de extracción</b>	<b>\$ 2,688.37</b>	<b>\$ 4,131.29</b>	<b>\$ 5,160.72</b>	<b>\$ 7,654.06</b>
<b>Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)</b>	<b>\$ 1,414.53</b>	<b>\$ 1,978.62</b>	<b>\$ 2,471.12</b>	<b>\$ 3,663.49</b>

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el artículo 9° del presente decreto.

**Para departamentos y adosados: Edificios**

Concepto	Social y Mínima	Económica	Media	Residencial y Plus
	(hasta 65 m2)	(más de 65 m2 a 105 m2)	(más de 105 m2 a 160 m2)	(más de 160 m2)
Conexión a la red de agua	\$ 4,449.86	\$ 8,260.88	\$13,211.11	\$15,881.84
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$ 756.48	\$ 1,404.35	\$ 2,236.97	\$ 2,699.92

#### Otros servicios de infraestructura

Derechos de extracción	\$ 2,688.37	\$ 4,131.29	\$ 5,395.30	\$ 8,001.97
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	\$ 1,414.53	\$ 1,978.72	\$ 2,583.45	\$ 3,830.00

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el artículo 9° del presente decreto.

Por cada metro cuadrado (m2) adicional, la cuota o tarifa es **\$ 87.93** más IVA.

Las cuotas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos y desarrollo urbano para uso comercial pequeño y mediano, contempladas en el artículo 4 fracción I de la presente ley, se cobrará conforme a las cuotas señaladas para uso de tipo de vivienda media y residencial respectivamente, establecidas en la primera tabla de la fracción I de este artículo. Para el caso de la toma destinada para caseta o servicios generales deberán cubrir las cuotas establecidas para vivienda tradicional.

Y para las cuotas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos para tomas de uso industrial o comercial con superficie mayor a 60 metros cuadrados, instituciones públicas, casas club y otros usos, tendrán un costo de acuerdo con lo siguiente:

Díámetro de la toma en pulgadas	Cuota
$\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$	\$ 44,776.99
1	\$ 78,079.11
1 $\frac{1}{2}$	\$ 173,370.55

Para mayores diámetros el Organismo Operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de **\$804,174.15** por cada litro por segundo.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

<b>RANGO DE TOMAS</b>					
<b>UBICACIÓN</b>	<b>1-25</b>	<b>26-50</b>	<b>51-100</b>	<b>101-500</b>	<b>501-MAS</b>
<b>I. DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE</b>	<b>\$ 4,123.70</b>	<b>\$6,872.40</b>	<b>\$ 10,997.39</b>	<b>\$17,244.57</b>	<b>\$ 26,192.59</b>
<b>II. FUERA DEL ÁREA FACTIBLE</b>	<b>\$ 6,872.40</b>	<b>\$10,997.39</b>	<b>\$ 16,494.81</b>	<b>\$27,492.23</b>	<b>\$ 41,238.32</b>

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

**ARTÍCULO 19.** Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el Organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

La elaboración de proyectos de infraestructura y red hidráulica, sanitaria y pluvial en favor de particulares e instituciones públicas se cobrará en todos los casos y sin excepción a razón de los aranceles establecidos por la institución profesional o colegio de profesionales instituido que agrupe a los profesionales y peritos en la materia.

Al monto resultante a que se refiere este artículo se le adicionará el IVA.

**ARTÍCULO 20.** Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago. El pago corresponderá a la totalidad de las viviendas por las que se otorgue factibilidad de servicios.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

<b>Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)</b>	<b>(Plazo Máximo meses)</b>
<b>1 a 50</b>	<b>3</b>
<b>51 a 100</b>	<b>6</b>
<b>101 a 250</b>	<b>9</b>
<b>251 a 500</b>	<b>12</b>
<b>501 a más</b>	<b>18</b>

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 20% del monto total de las cuotas y aportaciones. Debiéndose convenir el pago por la totalidad del fraccionamiento, con independencia del plan de ejecución propuesto por el desarrollador.

Los fraccionadores deberán pagar un importe equivalente a 30 UMAS mensuales por concepto de supervisión de obras durante el plazo que transcurra entre el inicio y terminación de las mismas, cantidad a la que se adicionará el IVA. Solo podrá omitir el pago aquí estipulado mediante la presentación mensual del informe de supervisión de obras de agua potable, drenaje e infraestructura, emitido por el Director responsable de obras autorizado por el Ayuntamiento a donde se circunscriba el fraccionamiento en desarrollo.

**ARTÍCULO 21.** Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 220 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo Operador será el responsable de la construcción del excedente a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional. En caso de que el desarrollo se encuentre fuera del área factible, la infraestructura de servicios será cubierta en su totalidad por el desarrollador.

**ARTÍCULO 22.** Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el padrón de usuarios. Los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento que se realicen sin la previa entrega-recepción de la infraestructura se cubrirán a tarifa industrial, previa instalación de un macromedidor.

**ARTÍCULO 23.** La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.



Para quienes contravengan la legislación de la materia, o en su caso, construyan un fraccionamiento o desarrollo urbano sin contar con un proyecto hidráulico y sanitario autorizado por INTERAPAS, o que provoque daños a las redes de los servicios que otorga el prestador de los servicios se hará acreedor a una sanción entre 10,000 UMAS (diez mil) a 50,000 UMAS (cincuenta mil) dependiendo de la gravedad de la contravención, los daños ocasionados, y la reincidencia en contravenir la normatividad, y seguidos los tramites de ley, el Organismo Operador supervisará el proyecto hidráulico y sanitario a fin de que cumpla con los requerimientos formulados y con la presente ley, lo anterior, previa su entrega recepción.

**ARTÍCULO 24.** Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones, y en los casos en que los proyectos no sean iniciados en un plazo de 365 días naturales, sin que exista previa autorización del organismo operador para posponer el inicio de su construcción y operación.

**ARTÍCULO 25.** A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en esta Ley, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que establece tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

**ARTÍCULO 26.** Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (tratamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la norma técnica ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 27.** Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del Organismo Operador del agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales siendo aplicable de manera supletoria las disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", quedando sin efecto las disposiciones que se opongán al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, y sus actualizaciones, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

**TERCERO.** Al entrar en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de que cuente con la documentación y elementos técnicos para resolver,

de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

CUARTO. El programa de incentivos fiscales “ACABA TU DEUDA DE UNA VEZ”, es aplicable a las y los usuarios de cuentas de USO DOMÉSTICO y COMERCIALES que tengan adeudos de pago por conceptos de agua potable, drenaje y tratamiento durante el año 2024 y anteriores. El incentivo fiscal será el que se expresa a continuación:

<b>USO DOMÉSTICO</b>	
<b>RANGO DE ADEUDO</b>	<b>DESCUENTO</b>
<b>\$ 1,000.01 a \$10,000.00</b>	<b>50%</b>
<b>\$ 10,000.01 a \$20,000.00</b>	<b>45%</b>
<b>\$ 20,000.01 a \$30,000.00</b>	<b>40%</b>
<b>\$ 30,000.01 a \$40,000.00</b>	<b>35%</b>
<b>\$ 40, 000.01 en adelante</b>	<b>30%</b>

<b>USO COMERCIAL</b>	
<b>RANGO DE ADEUDO</b>	<b>DESCUENTO</b>
<b>\$ 1,000.01 a \$50,000.00</b>	<b>50%</b>
<b>\$ 50,000.01 a \$100,000.00</b>	<b>45%</b>
<b>\$ 100,000.01 a \$200,000.00</b>	<b>40%</b>
<b>\$ 200,000.01 a \$300,000.00</b>	<b>35%</b>
<b>\$ 300,000.01 en adelante</b>	<b>30%</b>

Para ser beneficiado por este programa, las y los usuarios de cuentas de uso doméstico y comercial, deberán cubrir en una sola exhibición el pago de la cantidad correspondiente al adeudo total menos el incentivo fiscal al momento de presentarse ante el Organismo Operador a solicitar su adhesión al programa, correspondiente a cuotas generadas en el año 2024, y anteriores.

En caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante la vigencia del programa, la cuenta será protegida hasta en tanto se resuelva la aclaración de acuerdo al programa de ajustes (refacturaciones) de cuentas de usuarios con problemas de pago de cuotas y tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos vigente, y se aplicara el beneficio del programa, este programa tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal 2025.

**QUINTO.** El costo de la reposición de medidor para uso doméstico será a cargo del Organismo Operador, de igual forma aplicará para aquellos usuarios domésticos que cuenten con un tipo cobro por medio de cuota fija e instalen medidor; en todos los casos, se instalará un medidor mecánico de 1/2”, los medidores de diámetro mayor serán a cargo del usuario.

**SEXTO.** Los propietarios de predios en donde se encuentran edificadas construcciones para uso exclusivamente habitacional, ubicadas en lugares que cuentan con infraestructura instalada para la prestación del servicio de uno doméstico, a salvo de los derechos de incorporación a que se refiere el artículo 18 de esta ley, y en el caso de fraccionamientos, con infraestructura entregada

al organismo, que no hayan realizado la contratación del servicio a que se refieren los artículos 4° y 5° del presente en cuanto a uso doméstico, podrán llevar a cabo el trámite de contratación a partir de la publicación del presente hasta el 30 de junio del 2025, aplicándose en su favor, un incentivo fiscal equivalente al 100% de los derechos de contratación, multas y presuntivos. Para ello, deberán acreditar ante el organismo la propiedad con título debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**



POR LA COMISIÓN DEL AGUA

Sentido del voto

Diputada o diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Nancy Jeanine García Martínez Presidenta			
Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas Vicepresidenta			
Dip. Rubén Guajardo Barrera Secretario			
Dip. Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
Dip. Ma. Sara Rocha Medina Vocal		por Poze	
Dip. Luis Emilio Rosas Montiel Vocal			
Dip. Diana Ruelas Gaitán Vocal			

FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONEXOS, DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y CONEXOS DENOMINADO INTERAPAS, S.L.P., EJERCICIO FISCAL 2025. TURNO 376.

Dictamen con  
Proyecto  
de  
Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Asuntos Migratorios, le fue enviada propuesta de Punto de Acuerdo identificada con el **TURNO 485** para su estudio y dictamen, ello en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2024, por la que se plantea exhortar a la entidades públicas encargadas e intervinientes en la seguridad en nuestro Estado, establezcan y operen a la mayor brevedad posible, una red de coordinación y colaboración interinstitucional con la Federación, con objeto de garantizar el refuerzo de las tareas de dirección, vigilancia y prevención del tráfico y traslado migratorio de nuestros paisanos a su regreso en nuestro Estado de San Luis Potosí en esta temporada invernal, mismo que fue presentado por el Legislador Marcelino Rivera Hernández, asunto que se aprueba con modificaciones.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos estas dictaminadoras, exponemos los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Estas comisiones son competentes para conocer de la propuesta citada, ello de conformidad con lo que disponen los artículos 99 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que la propuesta del Legislador promovente fue turnada el 27 de noviembre de 2024, en tal virtud estas comisiones se encuentran dentro del plazo para su resolución a que se refiere el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación se insertan:

**ANTECEDENTES**

*1.- El artículo 1ro de nuestra Carta Magna, prevé que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; lo cual se traduce como una imperativa obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

2.- Con datos del INEGI, hacia el año 2020, de nuestro Estado de San Luis Potosí, salieron en promedio 25,569 personas para vivir en otro país, de las cuales 92 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de Norteamérica.<sup>6</sup>

*En ese sentido, el fenómeno de la migración relacionada con nuestro Estado es una constante que nos obliga a abrir los ojos de manera integral, y en temporadas como la venidera, que implica las fiestas decembrinas y el año nuevo, esta dinámica de traslado al lugar de origen de nuestros paisanos es una constante, que así como genera fuertes dividendos y recursos provenientes de nuestros paisanos en el extranjero, crea una ventana de oportunidad a las malas prácticas en el trato que se da a nuestros paisanos a su arribo al territorio Nacional.*

3.- Dicho lo anterior, y con independencia del marco normativo aplicable al tema, aunado al reciente anuncio de las políticas de la nación del norte en el rubro migrante, es necesario refrendar y exhortar a todas nuestras autoridades intervinientes en el tema de atención y seguridad a nuestros migrantes, su necesaria y efectiva presencia para cuidar y garantizar los derechos humanos de nuestros paisanos a su arribo a nuestra entidad, ante cualquier posible hecho o conducta delictiva desplegada en nuestras carreteras, en términos de lo establecido en el pre citado artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una prioridad y objeto fundamental en esta temporada que se avecina.

#### JUSTIFICACIÓN

*Es del dominio público que año con año se ha venido denunciado por parte de nuestros paisanos migrantes y sus familias en el Estado, la ausencia de autoridades que vigilen y garanticen la seguridad en nuestros tramos carreteros, lo cual es grave e impermisible, ya que esto hace posible la presencia de filtros y retenes no autorizados, abuso por parte de autoridades, discriminación, y en general todos los peligros y amenazas asociadas con el tránsito por México, situación que en ocasiones hace imposible o muy arriesgado el traslado de nuestros paisanos al Estado de San Luis Potosí, y que bajo un ejercicio razonado de empatía, nos hace reflexionar que el sortear todas estas amenazas y peligros se traduce en sufrimiento por parte de nuestros migrantes, incluso antes de comenzar su travesía, ello, producto de una profunda vulnerabilidad como migrantes internacionales ya sean regulares e irregulares en la búsqueda de su arribo, estancia y regreso en su caso.*

#### CONCLUSIÓN

*Como lo establece el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por tanto, es nuestra obligación sumarnos a las acciones legales necesarias, para garantizar el cumplimiento irrestricto de la norma suprema en materia de respeto a los derechos humanos, en el arribo de nuestros paisanos a la entidad, ante cualquier posible hecho o conducta delictiva desplegada en nuestras carreteras en esta temporada invernal en puerta.*

---

<sup>6</sup> [https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/m\\_migratorios.aspx](https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/m_migratorios.aspx)

**CUARTO.** El legislador promovente del punto de acuerdo, destaca la importancia de que los emigrantes mexicanos radicados en el extranjero, y en particular en los Estados Unidos de América, puedan contar con la presencia de las autoridades a lo largo de sus trayectos desde la frontera norte y hasta sus lugares que visitarán en esta época decembrina en el Estado de San Luis Potosí; lo anterior, con el fin de salvaguardar su seguridad física y patrimonial

**QUINTO.** Al respecto, la Ley de Migración dispone que la política migratoria del Estado Mexicano tienen entre otros objetivos, *facilitar el retorno al territorio nacional de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales*, correspondiendo al Instituto Nacional de Migración su instrumentación.

**SEXTO.** El 12 de noviembre se dio a conocer la participación que tendrá la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, dentro del operativo “Bienvenido Paisano 2024” por parte de la Guardia Civil Estatal y de su División de Caminos, ello en colaboración con el Instituto Nacional de Migración, tendiendo como objetivo garantizar la seguridad y evitar abusos y extorsiones.

**SÉPTIMO.** Por su parte, la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes; y corresponde, al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, la instrumentación y aplicación de la política migratoria estatal, ello a través de la coordinación con las distintas entidades del gobierno den sus tres ámbitos de competencia territorial.

Por su parte, ese ordenamiento legal, obliga a los ayuntamientos a coadyuvar con el Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí en los asuntos relacionados con la atención de los migrantes y sus familias.

**OCTAVO.** La propuesta del exhorto que se analiza, es la de ser dirigido a autoridades del orden federal como lo son la Guardia Nacional; el Instituto Nacional de Migración y los 59 ayuntamientos; sin embargo como ha quedado establecido, la política migratoria es competencia del orden federal, y ya existen programas direccionados a la atención de los emigrantes o pisanos en su regreso a México en diferentes épocas del año. En virtud de ello, estas dictaminadoras consideran que no es viable hacer un llamado a esas autoridades, toda vez que se tiene el conocimiento de que ya existen programas para atender la política en la materia.

En razón de lo anterior, quienes integramos las comisiones de dictamen, consideramos oportuno y con el fin de robustecer las acciones en favor del cuidado de los paisanos potosinos, que se exhorte de forma respetuosa, a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de su competencia, establezca la coordinación necesaria tanto con las autoridades federales y los municipios que reciben emigrantes, a fin de que se fortalezcan los programas de apoyo y protección en especial en esta época de fin de año.

Por los argumentos expresados en la propuesta que se analiza, y a la luz de los considerandos del presente instrumento, quienes integramos esta comisión consideramos viable la emisión del exhorto formulado, con modificaciones, lo que se hace en los siguientes términos:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se resuelve aprobar con modificaciones el Punto de Acuerdo citado en el proemio de este instrumento, en los siguientes términos:


### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de su competencia, establezca la coordinación necesaria con las autoridades federales y los municipios que reciben emigrantes paisanos, a fin de que se fortalezcan los programas de apoyo y protección en su regreso a nuestro Estado.

Por las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Asuntos Migratorios, dado en la sala "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta" del Congreso del Estado el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.



**Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Presidente			
Dip María Leticia Vázquez Hernández Vicepresidenta			
Dip Marco Antonio Gama Basarte Secretario			
Dip Nancy Jeanine García Hernández Vocal			
Dip María Aranzazu Puente Bustindui Vocal			

Firmas del dictamen recaído al TURNO 485

**Por la Comisión de Asuntos Migratorios**

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Marcelino Rivera Hernández Presidente			
Dip Frinne Azuara Yarzabal Vicepresidenta			
Dip Luis Emilio Rosas Montiel Secretario			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			
Dip Dulcelina Sánchez de Lira Vocal			
Dip Mireya Vancini Villanueva Vocal			

Firmas del dictamen recaído al TURNO 485